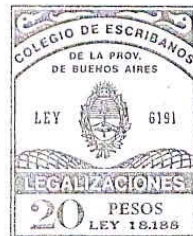


A 00,720,281



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la
Ley Número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del
escribano D. *Jorge Felipe Larala*

obrantes en el

documento que lleva el timbre fiscal N° 3009551

SAN MARTIN

de - 4 DIC 1974 de

Intervino



Julia Alejandra Bucci
ABOGADA - M. P. 13°
M. FED. T° 99 - F° 1°

Jorge Pablo Ale
JORGE PABLO ALE
ABO A TO
Mat. Prof. 6106 - Mat. Fed. T° 99 - F° 300

SUSANA SIFFREDI
Prosecretaria

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
este instrumento es copia fiel de su original que en este
acto ha tenido a la vista, que en virtud de la ley 4992
del 25-8-1973, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

117 SEP 2013

DR. CARLOS FEDERICO GONZALEZ
SECRETARIO JUDICIAL
2ººº. Civ. Com. Com. 11ºº. 11ººº.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





TESTIMONIO SANCADO DE LOS AUTOS CARATULADOS: DE MARI LORENZO PABLO Y OTRO S/ SUCESION. Copia corriente a fs. 18 dice: "En Los Cabrera, DEPARTAMENTO de Rio Chico, Provincia de Tucumán República Argentina, a los veinte y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta, en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de la Ins. en lo civil y Comercial de Concepción, Dr. Alejandro Molinuevo Secretaría IIa. de don Luis Antonio Bascary, en los autos caratulados D^a Mari Pablo y otro S/Sucesión me constituí en el lugar denominado Estancia Los Cabrera, y procedí a inventariar y avaluar los bienes que fueran de los causantes y que me fueron denunciados por el heredero René DE Mari, y que a continuación transcribo: INMUEBLE: Una propiedad ubicada en La Estancia Los Cabrera, Jurisdicción de la Ciudad de Alberdi, Dpto. de Rio Chico, de esta provincia, compuesto de cien metros de frente por once mil trescientos cuarenta metros en la parte sud, por once mil ochocientos metros en la parte norte de fondo, siendo una superficie de 220 Hectáreas, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Erasma G. de Gordillo Sud; José Cipriano Cabrera; Este Juan de Dios Ortega y al Oeste La Cumbre de Chavarría, con monte de buen estado tierra apta para el cultivo, avalúo con todo lo cercado, plano

JULIA ALEJANDRA BUCCH
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 175

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4982 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

BOGADO
M. P. 6104 - M. Fed. T° 99 - F° 300

17 SEP 2013

///tado y demás adherido al suelo en la cantidad de Pesos -
Ley 18188 Once mil doscientos pesos m/n de c/l....\$11.200.-
el inmueble descripto se encuanta identificado en la Direce
ción General de Rentas como sigue: Padrón nº 64199 Mat.39341/
II-B- 394-81.- Segundo: Otra propiedad ubicada en el mismo
lugar que la anterior, compuesto de Trescientos sesenta metros
de frente por once mil ochocientos metros en el sud, por once
mil ciento treinta metros en el norte de fondo, siendo una
superficie de 343 hectáreas 80 A.40.C., o lo que resulte -
comprendido dentro de los siguientes linderos:Norte; con pro-
piedad de esta sucesión; Sud; La Calera; Este:Suc. de Juan -
de Dios Ortega y al Oeste Cumbre de Chavarría, esta propiedad
se encuentra con monto algo explotado, avalúo con todo lo cer-
cado plantado y demás adherido al suelo, en la cantidad de
Pesos Ley 18188 Diez y Siete mil Ciento Cincuenta...\$17.150
No denunciandome otros bienes, alcanzando el total del in-
ventario y avalúo a la cantidad de Pesos Ley 18188\$28.350.-
Veinte y ocho mil trescientos cincuenta , previa lectura y
ratificando integralmente su contenido firma el heredero Re-
née De Mari, para constancia, así mismo se aclara que el in-
mueble inventariado se encuanta identificado en Dirección
Gral de Rentas, como sigue Padrón nº 65562. Mat. 39341.II-

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
este instrumento es copia fiel de su original que en este
acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992
del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

11.7 SEP 2013

DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. de Com. Com. II.º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



/// 34982.- Enmendado "la -s-n-e-v-n-.vale.- Hay una firma que dice René De Mari y otra firma ilegible.- Es copia fiel de su original doy fe la que por mandato judicial y a pedido del interesado expido la presente en la Ciudad de Concepción Pcia, de Tucumán al sólo y único efecto de ser presentado ante la Municipalidad de Juan B. Alverdi.- Concepción, Agosto catorce de mil novecientos setenta.- *(Firma)*

(Firma)
JULIA ALEXANDRA RUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FEB. 99 - F. 157



(Firma)
JORGE PABLO ALE
ABO. A. O.
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 1a 99 - F. 300



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.-

17 SEP 2013

(Firma)
DR. PAOLO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



THESE NOTES WERE TAKEN BY THE
RESEARCHER DURING HIS VISIT TO
THE FIELD STATION IN THE
MOUNTAINS OF THE NORTH
WEST TERRITORIES

JUICIO de Mari Lorenzo P. y otro - Sucesión.-

////// en Concepción, Diciembre 10 de 1973.-

AUTOS Y VISTOS:

Lo solicitado a fs. 121 de estos autos sucesorios de Lorenzo Pablo De Mari y otro.-A mérito a las constancias de autos,

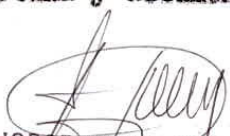
R E S U E L V O :

AUTORIZAR a la administradora provisoria de los bienes que fueron de pertenencia de los causantes Lorenzo Pablo De Mari e Irene Cabrera ó Irene del Carmen Cabrera, Doña BELMA CLOTILDE DE MARI de LEAVY, para que en nombre y representación de la misma, gestione y obtenga del Banco Comercial del Norte, Sucursal Juan B. Alberdi, un crédito hasta la suma de VEINTE MIL pesos, los que serán destinados para clambarr la finca de propiedad de la sucesión, pagar jornales, etc., en la forma establecida por la Institución, autorizándola a su vez para firmar toda la documentación necesaria al efecto, como así amortizar dicho crédito.-

Asimismo se la autoriza para inscribirse en la Dirección de Bosques de la Provincia, a efectos de obtener cupos y desmontes, venta de leña, etc., debiendo sus importes ser depositados en el Banco de la Provincia de Tucumán, Sucursal Concepción, a la órde de de éste Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título.-

TODO con cargo de oportuna y documentada rendición de


JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 13º
M. FED. 1º 96 - 8º


JORGE PABLO ALE

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia de su original que en este acto ha tenido la vista, que en virtud de la ley 4282 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

07 SEP 2013


JULIO FEDERICO
SECRETARIO JUDICIAL
M. P. 1º 96 - 8º
CENTRO JUDICIAL - CONCEPCION

//////cuentas.-

Hágase saber y dese testimonio. Do. Antonio J^oez
Férez (h)-Luis A. Bascary". Es copia fiel de su original, doy fe, la
que por mandato judicial se expide a solicitud del interesado en
la ci dad de Concepción, pcia., de Tucumán, a los diez días del mes
de Diciembre de milnovecientos setenta y tres.
FBG.-



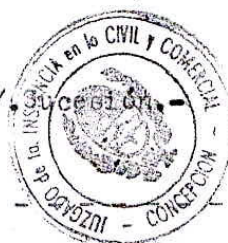
EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que
este instrumento es copia fiel de su original, que en este
acto ha tenido su vista, y que en virtud de la ley 4992
del 25-o 1979, no quedan pendientes todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

07 SEP 2013

SECRETARIA JUDICIAL
Juz. Civ. Com. Conc. y Faml.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO DE "AB" Lorenzo Pablo y otros s/

Concepción, Noviembre 27 de 1973.-



PODER JUDICIAL TUCUMAN

ACTOS Y VISTOS: -

- Lo solicito a fs. 118 de este juicio sucesorio de Lorenzo Pablo De Mari y otros- A mérito de conformidad de partes y lo dispuesto por el art. 690 del C. de P. Civiles, -

- R E S U E L V O: -

- DEJAR SIN efecto la designación de administradora corriente a fs. 34.- con respecto a Renea Carlos De Mari.-

- DESIGNAR ADMINISTRADORA PROVISORIA de los bienes que fueron de pertenencia de los causantes Lorenzo Pablo De Mari e Irene Cabrera o Irene del Carmen Cabrera, a BELMA CLOTILDE DE MARI de LEAVY, con todas las facultades y responsabilidades de Ley.-

- HACER SABER.- y dése testimonio.- Fdo. Antonio Juez Perez(h)
Ante mí: Luis Antonio Bascary.- Es copia fiel de su original que por mandato judicial y a pedido de parte interesada expido en Concepción, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta y tres.-

Julia
JULIA ADELMAN
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 155



Jorge Pablo Ale
JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. T° 99 - F° 309



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto he leído y verificado que en virtud de la ley 4952 del 24 de 1973, en su artículo 1° quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

Paulo Federico Uribe
PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Epn. 18.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



DO DE 1a. INSTANCIA
O CIVIL Y COMERCIAL

Nominación

SECRETARIA

SEGUNDA

CONCEPCION, Abril 30 de 1974.-

461.-

A la Señora Directora del
Registro Inmobiliario.-
San Miguel de Tucumán.-
S.- / D.-

YUCUMAN	
Nº	21 MAY 1974
Ente	14871
Fecha	14871
Laboral del Proctor	

JUICIO: DE MARI LORENZO PABLO Y OTRA.- S/SUCESION.-

En los autos del rubro se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que se sirva informar a este Juzgado y Secretaria IIa., a nombre de quien o quienes se encuentran registradas las propiedades que se detallan:

- 1º) Una propiedad ubicada LOS CABRERAS, Departamento de Rio Chico, con una superficie de 292 Ha. 5278 m2 y que linda al Norte: Erasmo G. de - Gordillo; al Sud: José Cabrera; al Este: Juan de Dios Ortega y al Oeste: cumbres de Chavarria.- Individualizada asi: Padrón Nº 64199, Matrícula 39341/1, Circunscripción 2; Sección B; Manzana 394; Parcela 81.-
- 2º) Una propiedad ubicada en LOS CABRERAS, Departamento de Rio Chico, con una superficie de 343 Ha. 8040 m2 y que linda: al Norte: Spigno y Balestrini; al Sud: La Calera; al Este: Suc. Juan de Dios Ortega y al Oeste: cumbres de Chavarria.- Individualizada asi: Padron Nº 65562; Matrícula 39341/7; Circunscripción 2; Sección B; Manzana 394; Parcela 82.-

Saludo a Ud., atte.

JULIA ALEXANDRA
ABOGADA - M. P.
M. FED. Tº 99 - Pº

JORGE PABLO ALE
ABOGADO

EL SECRETARIO JUDICIAL CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acta ha tenido la virtud que se deriva de la ley 4982 del 25 de 3. en su art. 1º que ordena cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

DR. PAUL FLORENCO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

7 copies were a fine antecedents

to the fact that the above information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past.

(2) The following information is being furnished to you for your information:

~~CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION~~

State of New York

[illegible]

1. Force de amplification ou force de gain : $A = \frac{V_{out}}{V_{in}}$

ratones de herradura de f. 46 Ha - en

100 Jafon de Domingo Húctor De Maza Pablo (OS

V. ~~Antonio~~ De-MARIN, ARMINDA Irene De-MARIN

LIBRO DE MARCO

100-443887-100

— 58 —

ceder

Dra. MARIA CRISTINA ZELAYA

CENTRO JUDICIAL DE CONCORDIA

Recibido y a despacho hoy 25 (veinticinco) de Junio
de 19⁰⁴ siendo horas 11. firma de J. J. J.

SECRETARIO que suscribe CERTIFICA que en la fecha
este instrumento es copia fiel de su original que en la
acto ha sido a vista y que en la forma de la ley 4302
del 25-8-1973, con su sola firma, expedido en la forma
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

PAULO FEDERICO URBIO
Jefe de Oficina Judicial
CERTEJO JUDICIAL CONCEPCION

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de Mayo de 1975.

RESOLUCION N° 394-75

Expte. N° 896-24-RNR-74

VISTO: El presente expediente mediante el cual la señora Belma Cleotilde De Mari de Leavy (M. I. N° 1.256.577) domiciliada en calle San Lorenzo N° 630 (Barrio Sarmiento) de la localidad de Juan Bautista Alberdi, Departamento de Rio Chico, en su caracter de Administradora Provisoria, según consta el fotocopia del Oficio expedido por el Juzgado de lra. Instancia en lo Civil y Comercial de Concepción, solicita autorización para efectuar el aprovechamiento forestal mecánico de 200 (doscientas) hectáreas en terrenos de mayor extensión de propiedad de la Sucesión Lorenzo Pablo De Mari y otros, ubicados en el lugar denominado La Estancia Los Cabrerías, Departamento de Rio Chico, y

CONSIDERANDO: Que el Art. 14° de la Ley Nacional N° 13.273 a la cual la Provincia se halla adherida por Ley N° 2.439, permite el aprovechamiento forestal previa presentación del Plan de Trabajo conlla firma de un profesional autorizado;

Que habiéndose expedido favorablemente Asesoría Letrada y las Divisiones Economía Forestal, Contralor Forestal y Forestación y Reforestación, previa inspección ocular practicada por la primera de las Divisiones citadas;

Por todo ello,

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

R E S U E L V E

Art. 1°.- Aprobar el Plan de Trabajo presentado por la señora Belma Cleotilde De Mari de Leavy (confeccionado por el Ing. Agr. Rogelio Lopez Gonzalez - M. I. N° 7.088.633 - Mat Prof. N° 022 - Inscripción N° 003), y en consecuencia autorizar el aprovechamiento forestal mecánico de 200 (doscientas) hectáreas en terreno de mayor extensión de propiedad de la Sucesión Lorenzo Pablo De Mari y otros, ubicado en el lugar denominado Estancia Los Cabrerías, Departamento de Rio Chico, el que deberá llevarse a cabo en el término de DOS AÑOS, que vence el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, fecha que caducará automáticamente la presente Resolución.-

JULIA ALEXANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 155

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. T° 99 - F° 300

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido la vista, y que en virtud de la ley 4992 de 1972, no se requiere su firma para su validez.

DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Cent. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 SEP. 2013

Ing. Agr. ANGELO RAFAEL MONACO
Director General
Dirección de Recursos Naturales Renovables

COMPTON
FOLIO
137
TUCUMAN

Juzgado Civil y Comercial
Concepción

Art. 2°.- La recurrente se compromete a respetar y cumplir la Ley N° 13.273 y demás normas legales en vigencia, como así también indicaciones que le formule la autoridad forestal.-

Art. 3°.- A medida que se realicen los trabajos estos deberán ajustarse estrictamente a lo puntualizado en el Plan de Trabajo presentado.-

Art. 4°.- La División Contralor Forestal, tendrá a su cargo verificar el cumplimiento del Plan de Aprovechamiento Forestal autorizado por el Art. 1° y se tendrá en cuenta el informe técnico que determina la cantidad de madera rollos y vigas a extraer "En volumen y Peso" y por cada uno de los períodos de corta: RODAL I de 120 (ciento veinte) Has.: 5.952 m³/120 Has. equivalentes a 4.833,85 Tn./120 Has. con un rendimiento promedio de 40,28 Tn./ha/año. RODAL II de 80 (ochenta) Has.: 3.288 m³/80 Has., equivalente a 2.670 Tn./80 Has., con un rendimiento promedio de 33,37 Tn./ha/año. En lo que respecta a rendimiento en leña mixta se tendrá en cuenta los siguientes valores: para el Rodal I: 25 (veinticinco) Tn/ha. con un total de 4.500 (cuatro mil quinientas) Tn/120 Has. y para el Rodal II: 25 (veinticinco) Tn/ha. con un total de 2000 (dos mil) Tn/80 has. a los efectos del otorgamiento de guías y cupones forestales.-

Art. 5°.- La recurrente deberá dar estricto cumplimiento a lo puntualizado en el Plan de Trabajo: "Planilla de Clases Diamétricas" con relación a I (UNA) hectárea - PUNTO IV (40,50 cms) PUNTO V: (50,60 cms.) y PUNTO VI: (60 cms.) (fs. 19), debiendo efectuar el apeo de ejemplares únicamente de las siguientes especies: para el Rodal I: Laurel, Horco Molle, Horco Cebil, Nogal, Cedro, Pacará y Lanza, para el Rodal II: Nogal, Cedro, Horco Cebil y Cochucho. CAPITULO VI "Tratamiento Silvícola del Bosque" para una productividad sostenida, que deberá llevarse a cabo sin variante posterior y previo asesoramiento técnico de la División Economía Forestal, (fs. 15).-

Art. 6°.- Inscribir en los registros de esta Repartición el aprovechamiento de referencia bajo el N° 09-8-009 y asignar el martillo forestal particular N° "A-4".-

Art. 7°.- La recurrente deberá denunciar ante esta Repartición el aprovechamiento de referencia dentro de los 15 (quince) días de haber finalizado los trabajos, a los efectos de la verificación final aprobatoria.-

Art. 8°.- Notifíquese a la interesada, pase a la Divisiones de Economía Forestal, Contralor Forestal, Forestación y Reforestación, regístrese en Secretaría y cumplimentado, ARCHIVASE.+

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 125



Lg. Agr. ANGELO MARCEL BERNARDI
Director General
Dirección de Recursos Naturales Renovables



JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Matr. Fed. T° 99 - F° 300

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto se deposita en el archivo, que en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 13.273, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

DR. ENRIQUE FERRERO URRUTIA
SECRETARIO JUDICIAL
Auzg. Civ. Com. Conc. Tis. Hom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION DE
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

25 de Mayo 1975

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Saturo



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de Mayo de 1975.-

RESOLUCION N° 393-75

Expte. N° 896-24-RNR-74

VISTO: El presente expediente mediante el cual la señora Belma Cleotilde De Mari de Leavy (M. I. N° 1.256.577) domiciliada en calle San Lorenzo N° 630 (Barrio Sarmiento) de la localidad de Juan Bautista Alberdi, Departamento de Rio Chico, en su caracter de administradora provisoria, según consta en fotocopia del Oficio expedido por el Juzgado de lra. Instancia en lo Civil y Comercial de Concepción, solicita autorización para efectuar un desmonte con aprovechamiento, en forma manual, de 50 (cincuenta) hectáreas en terrenos de propiedad, de mayor extensión de la Sucesión Lorenzo Pablo De Mari y otros, ubicado en el lugar denominado La Estancia Los Cabrerías, Departamento de Rio Chico, y

CONSIDERANDO: Que el Art. 14° de la Ley Nacional N° 13.273 a la cual la Provincia se halla adherida por Ley 2.439, autoriza los desmontes para ampliar el area cultivable, previa presentación del Plan de Trabajo con la firma de un profesional autorizado;

Que habiéndose expedido favorablemente Asesoría Letrada y las Divisiones Economía Forestal, Contralor Forestal y Forestación y Reforestación, previa inspección ocular practicada por la primera de las Divisiones citadas;

Por todo ello,

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESUELVE

Art. 1°.- Aprobar el Plan de Trabajo presentado por la señora Belma Cleotilde De Mari de Leavy (confeccionado por el Ing. Agr. Rogelio Lopez Gonzalez, M. I. N° 7.088.633 - Mat. Prof. 022 - Insc. N° 003), y en consecuencia autorizar el desmonte con aprovechamiento, para agricultura, en forma manual, de 50 (cincuenta) hectáreas en terrenos de propiedad, de mayor extensión, pertenecientes a la Sucesión Lorenzo Pablo De Mari y otros ubicado en el lugar denominado La Estancia Los Cabrerías, departamento de Rio Chico, el que deberá llevarse a cabo en el término de DOS AÑOS, que vence el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y siete, fecha que caducará automáticamente la presente Resolución.-

Art. 2°.- La recurrente en su caracter de Administradora del predio en cuestión, se compromete a respetar y cumplir la Ley N° 13.273 y demás normas legales en vigencia, como así también indicaciones que le formule la autoridad forestal.-

Ing. Agr. ANGEL RAFAEL MONACO
Director General
Dirección de Recursos Naturales Renovables

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. 79-99-1°

Jorge Pablo Ale
JORGE PABLO ALE
ABOGADO

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1975, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. y Conc. lra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Art. 3°.- La División Contralor Forestal tendrá a su cargo verificar el cumplimiento del Plan de Desmonte autorizado por el Art. 1°; teniendo en cuenta el informe técnico de un rendimiento de 40 (cuarenta) toneladas de madera (rollos o vigas) y 30 (treinta) toneladas de leña mixta por hectarea, lo que hace un total en las 50 (cincuenta) hectareas de 2.000 (dos mil) toneladas de madera y 1.500 (mil quinientas) toneladas de leña mixta, a los efectos del otorgamiento de guías y cupones forestales.-

Art. 4°.- La recurrente deberá denunciar ante esta Dirección dentro de los 15 (quince) días de haber finalizado las tareas de desmonte, a efectos de la verificación final aprobatoria.-

Art. 5°.- Inscribir en los registros de la Repartición el desmonte de referencia bajo el N° 09-7-019 y asignar el martillo forestal particular N° 5 - M.-

Art. 6°.- En caso de comprobarse que el desmonte de referencia no se dedique a cultivos agrícolas y/o forrajeras, caducará la presente autorización, fijandose un plazo para su cumplimiento.-

Art. 7°.- Si cumplido un plazo prudencial a criterio de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, no se le da al desmonte el destino del Art. 1° de la presente Resolución, la recurrente deberá reforestar, presentando el plan de reforestación aprobado por esta dependencia y en caso de no presentarlo o negarse, la autoridad forestal procederá a su forestación por cuenta de mismo, cargando los gastos que demanden los trabajos.-

Art. 8°.- La recurrente deberá dar estricto cumplimiento a lo puntualizado en el Plan de Trabajo: CAPITULO VI "Cultivos a Implantar" y CAPITULO VII "Plantaciones Forestales".-

Art. 9°.- Notifíquese a la interesada, pase a las Divisiones Economía Forestal, Contralor Forestal, Forestación y Reforestación, regístrese en Secretaría, cumplimentado, ARCHIVARSE.-

Julia
JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 1°



Ing. Agr. ANGEL RAFAEL MONACO
Director General
Dirección de Recursos Naturales Renovables

Jorge Pablo Ale
JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. T° 99 - F° 300



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4922 del 25-8-1976, con su sala firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

11/7 SEP 2013

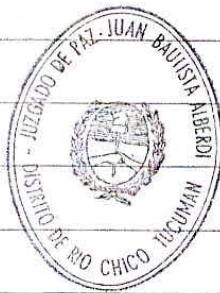
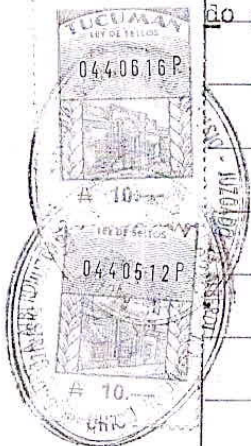
Paulo Federico Uribe
DR. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. No. 100
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and mostly illegible due to fading and the quality of the scan. It appears to be a list or a series of notes.

En Juan Bautista Alberdi, departamento Alberdi, de la Provincia de Tucumán, a los 26 días del mes de Mayo de 1.989 se presentó ante este Juzgado de Paz la Sra. Belma Cleotilde De Mari, L.C. No 1.256.377, mayor de edad, viuda, domiciliada en calle San Lorenzo No 630 de esta ciudad, quién viene a manifestar lo siguiente: Que AUTORIZA al Sr. Segundo Ramón Flores L.E. No 12.679.220, para que bajo su responsabilidad y cuenta propia cuide un monte y decida lo lo más conveniente para la conservación y mantenimiento del mismo, cuyos linderos son: Norte, Erasmo E. de Gordillo Sud, La Calera Este, Juan de Dios Ortega y al Oeste Cumbre del Chavarría.

Sin nada más que agregar se cierra la presente acta, firmando por ante mi que DOY FE.

Belma D. Mari



PAUL ANGEL BARCELÓ
Juz. de Paz y Encargado Registro Civil
Juan Bautista Alberdi

Gustavo Flores

LE: 12.295 370

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. Tº 99 - Pº 1

JORGE PABLO ALE
ABOGADO

Mat. Prof. 6104 / Mat. Fed. Tº 99 - Pº 300

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto he unido a la vista, y que en virtud de la Ley 4502 de 1988, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

117 SEP 2013

DR. PAOLO FERRICO URBINO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. y F. P.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1000

1000

1000

1000

1000

1000

Expte. 896-24-74
codigo: 09-8-009
SERI

SERIE DC No

2145

GULA FORESTAL REMOVIDO

Conste que el señor Belma Eustildo De Maria Lopez está autorizado para transportar los productos forestales detallados en esta guía con destino a _____ habilitados al efecto los (1) 4 cupones anexos con un total de trece mil kilos metros (cúbicos o toneladas) _____ Territorio _____

CLASE (2)	ESPECIE FORESTAL (3)	CANTIDAD (4)
Rolly	Balsa, Pacasa, S. Antonio Magel.	13 000 lbs
	TOTAL	13.000 lbs

Los productos que se citan están depositados en el ...

Los productos que se citan están depositados en (5) canchón propio
y fueron extraídos del bosque con las guías serie C que a continuación se indican:
No.

No. _____ Cantidad No. 0226 Cantidad 13,000 No. _____ Cantidad _____
 No. _____ Cantidad _____ No. _____ Cantidad _____

de todas las cuales es consignatario el titular de la presente guía.

Observaciones: Productos conducidos por camión desde
Rio Chico Estancia Las Cabras
Ene. 2 de Agosto de 1976
Lugar y Fecha


Firma del interesado

H. P. ...
Firma del empleado expedidor
Romancia Ingles
Contralor Forestal

Nombre y Apellido aclarados

Categoría	Nombre y Apellido aclarado
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	

La presente Guía no es válida para amparar el Transporte, A tal efecto debe habilitarse el Cupón respectivo.

JULIA ALEXANDRA BUCCO
ABOGADA - M. P. 130
M. FED. T² 99 - F^o .

M. FED. 1

EL SECRETARIO que suscribo CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1979, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
4to. Prof. 8104 - Mat. Fed. Te 99 - Fe 300

1917 SEP 2013

DR. PAULO PEDREIRA VIEIRA
SECRETARIO JUDICIAL
Jury. Civ. Com. (C. C. C.)
CENTRO JUDICIAL

Expte. 896-24-74

planille 2875-

TRANSPORTE DE MADERAS DE PROPIEDAD PRIVADA

DERECHOS DE INSPECCION

Recibo "C" No. 31058

Pesos Ley 18188 \$260=

Son doscientos sesenta

pesos

centavos

Provincia Pucumán
Departamento Riochico
Procedencia Lote Sección o fracción
Colonia La Estancia Las Caleras
Nombre del establecimiento _____
Propietario Belma Glotilde de Maurea
Arrendatario _____
Consignación _____
Destino _____
Válida hasta el 2 de Noviembre de 1976

Inscripción No. 09-8-009
Del propietario

La presente guía forestal justifica el origen de la siguiente partida de maderas proveniente del bosque particular arriba indicado para cuyo transporte se habilitan..... cupones.

[illegible]

Cantidad total trece mil litrs

Observaciones: Productos conducidos por camión desde el dpto. Rio Chico - La Estancia - La Balsa.

Rodolfo B...
Firma del Interesado

Bee. 2 Agosto 1946

.....
Aclaración firma

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. To 99 - Fe 300

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. Tº 99 - Fº 1º

Firma del empleado expedidor
Rosendo Duque
 Contralor Forestal

Aclaración firma y cargo

Trate de hacer una explotación racional de sus bosques; contribuirá con ello a su bienestar y fortalecerá la economía de la Nación. La presente guía no es válida para comprar el transporte; a tal efecto debe habilitarse el cupón respectivo.

nal de sus bosques, contribuirá con ello a su bienestar y a la
a para comprar el transporte, a tal efecto debe habilitarse el con
este instrumento es copia de un original que en la ley
acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley
del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán

Dr. PAUL PEDERCO URIBES
SECRETARIO JUDICIAL
1979. Civ. Com. Com. Hs. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 SEP 2013

FIRMA CONTROL

[illegible]

(1) indique-se classe, espécie e estado.

INSTRUCIONES

10. Para el otorgamiento de guías de "Transporte de maderas de propiedad privada", los interesados deberán cumplir los requisitos exigidos por la ley No. 15.273 y su reglamentación, como así también a la remisión en los plazos establecidos de toda información estadística que se les requiera.
20. Las guías serán extendidas a nombre de los propietarios o arrendatarios de bosques, pudiendo firmarlas y retirárlas personas debidamente autorizadas.
30. Por razones de contralor, estas guías tienen una vigencia máxima de noventa días, siendo conveniente solicitarlas de acuerdo con el tonelaje de maderas que puedan ser transportadas, evitando el pedido de guías globales que no respondan a su cancelación con el total de la cantidad consignada.

NOTA.- Cuando por razones especiales deban modificarse el destino o la consignación o fraccionarse la cantidad de productos consignados en la presente guía, se solicitará una guía de removido, cuyos datos serán anotados en ésta por la autoridad forestal, según el detalle que precede.

Todo original cancelado por guías de removido deberá ser adjuntado al duplicado de la última guía que se otorgue.

Descargo de los "Certificados de Compra" (Contralor uso de los cupones) y su entrega obligatoria al Destacamento Forestal

[illegible]

Referencias — La firma del empleado forestal acreditará que ha recibido el "certificado de compra" (por duplicados cuyos antecedentes deben anotarse como descargo de la guía:

Instrucciones — (1) Indican la cantidad de cupones que se habilitan; (2) Indicar si son rollizos, leña; si es madera aserrada, tablas, tablones, alfagias, tirantes, pilotes etc. (3) Nombre vulgar del árbol, (4) Metros cúbicos o toneladas. Tachar lo que no corresponde. (5) Depósito, aserradero y propietario si éste no es titular de la guía.

Toda modificación o corrección no salvada por empleado expedidor carecerá de valor y anulará automáticamente esta guía y los cupones correspondientes.

GUIA SERIE C N° 09958

pesos

centavos

Sección o fracción

Nombre del establecimiento

Propietario

Arrendatario

Consignación

Destino

Válida hasta el

Del propietario

Válida hasta el 4 de Diciembre de 1975

Suma Total

En letras

Firma del interesado

Roberto Luis Weary

Aclaración firma

JORGE PABLO ALE
ABOGADO

Mat. Prof. 6104 / Mat. Fed. To 99 - Fº 300

Trate de hacer una explotación racional de sus bosques, contribuirá con ello a su bienestar y afianzará la economía de la Nación. La presente guía no es válida para amparar el transporte; a tal efecto debe habilitarse el cupón respectivo.

[illegible]

Dr. PAULO FEDERICO URBANI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DIRECCION DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES

25 de Mayo 566-Tucumán

ORIGINAL
(Para el interesado)

C/Oto, No.

Expediente 896/24/74 Serie G No 24519

Código 09/8/609

Solicitud

RECIBO OFICIAL DE RECAUDACION

Nombre y apellido Cleoril de B de Maride Leary
Letra tipo Imprenta

Dirección postal San Lorenzo 630 Barrio Sarameito

Provincia o Departamento J.B. Alberdi Pueblo o colonia

Observaciones No.

Guía Serie 09860

CONCEPTO	IMPORTE \$	Espacio Reser. para Contaduría
Venta de plantas		
" " semillas		
Carnet de Pesca		
Carnet de Caza		
Venta Registro de Movimiento de Productos Forestales		
Multas por infracción		
Derechos de extracción de P/Forestales		
20 Tm de rollos 8 q la Tm	160	
Suma Total	160	Vo. Bo.

Recibí la suma de pesos cinco sesenta

en efectivo de fecha / / 197

en 24 de Tucumán de Mayo de 1975



Vo. Bo.

Firma aclaratoria del recaudador autorizado

JULIA ALEXANDRA BUCCH
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 155

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. To 99 - F° 300

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

PAULO PEDRERO URRUTIA
SECRETARIO JUDICIAL
Jury. Civ. Com. Conc. Ha. Econ.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Código: 09-8-009

S E R I E D C

Nº 37517

Conste que el señor Clemente Belma de Mari de Leary está autorizado
transportar los productos forestales detallados en esta guía con destino a
dos al efecto los (1) 8 cupones anexos con un total de veinte mil helz
(cúbicos o toneladas) Territorio

CLASE (2)	ESPECIE FORESTAL (3)	CANTIDAD (4)
Ballos	S. Antonio, Laurel, H. Calle, Magal.	20.000 bds
	TOTAL	20.000 bds

Los productos que se citan están depositados en (5) camchon propio
y fueron extraídos del bosque con las guías serie C que a continuación se indican:

Nº. <u>09860</u>	<u>20.000</u> Cantidad	Nº. _____	_____ Cantidad	Nº. _____	_____ Cantidad
Nº. _____	_____ Cantidad	Nº. _____	_____ Cantidad	Nº. _____	_____ Cantidad

de todas las cuales es consignatario el titular de la presente guia.

OBSERVACIONES: *Indirectos conducidos por camión desde el Pto. Rio Chico - La Cabaña y La Estancia.*
En 26 de *Mayo* de 1975

Reina Pellari de Lecury
Firma del Interesado

H. P. ...
Firma del Empleado Expedidor

Nombre y Apellido aclarados

Categoria

Nombre y Apellido aclarado

La Presente Guia No Es Valida Para Amparar El Transporte, A Tal Efecto Debe Habilitarse El Cupon Respectivo.

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 15

JORGE PABLO ALE
ABOGADO

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley 4992 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

JORGE PABLO A. ABOGADO
Mat. No. 104 - Mat. Fed. N. 93 - F. 300

Dr. PAUL FREDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Jurg. Civ. Com. Conc. As. Mora.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1977 SEP 2013

19/7 SEP 2013

al Destacamento Forestal

Toda modificación o corrección no salvada por empleado expedidor carecerá de valor y anulará automáticamente esta guía y los cupones correspondientes.

10 To 99 - F-300

bosques contribuirá con ello a su bienestar y al fomento de la economía de la Nación.
El transporte actual efectuado debe habilitarse el capitol respectivo.

Este instrumento es la vista, y que en sus términos quedan cumplidos los
de 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos los
los trámites de autorización en la Provincia de Tucumán.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

99

DR PAULO FEDERICO D'AM
SECRETARIO GERAL
Juiz Civ Cim Com 1ª Var.
MUNICIPIO DE JUAZEIRO DO NORTE - GOIÁS

Expte. 896-24-74

Código: 09-8-009

SERIE DC N° 1596



GUIA FORESTAL REMOVIDO

Conste que el señor Belma Cleotilde de Maride Laray está autorizado para transportar los productos forestales detallados en esta guía con destino a _____ habilitados al efecto los (1) 8 cupones anexos con un total de veinte mil tres metros (cúbicos o toneladas) Territorio _____

CLASE (2)	ESPECIE FORESTAL (3)	CANTIDAD (4)
Lima Roller	mista Cedro, Laurel, S. de stone Pacana	20.000 pds.
	TOTAL	20.000 pds.

Los productos que se citan están depositados en (5) camchón propio
y fueron extraídos del bosque con las guías serie C que a continuación se indican:

No. _____	Cantidad _____	No. <u>0112</u>	Cantidad <u>42.000</u>	No. _____	Cantidad _____
No. _____	Cantidad _____	No. _____	Cantidad _____	No. _____	Cantidad _____

de todas las cuales es consignatario el titular de la presente guía.

Observaciones: Productos conocidos por camión desde el
opto Rio Chico

En 4 de Mayo de 1976


Firma del Interesado

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 13^{ca}
M. FED. T^{ra} 99 - F^o 1.


 Firma del empleado expedidor

 Contralor

Nombre y Apellido aclarados

Categoría	Nombre y Apellido aclarado
-----------	----------------------------

La presente Guía no es válida para amparar el Transporte, A tal efecto debe habilitarse el Cupón respectivo.

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. To 99 - Fo 800

Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 1093 - P. 100

EL SECRETARIO que suscribe **CERTIFICA:** Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha leído y que en virtud de la ley 4522 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013

PAULO FEDERICO UMBELINO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1.ª Inst. de 1.ª Inst.
CENTRO JUDICIAL DE GUATEMALA

SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Descargo de los " Certificados de Compra" (Contralor uso de los cupones) y su entrega obligatoria al Destricamento Forestal

[illegible]

Referencias — La firma del empleado forestal acreditará que ha recibido el "certificado de compra" (por duplicados cuyos antecedentes deben anotarse como descargo de la guía:

Instrucciones -- (1) Indican la cantidad de cupones que se habilitan; (2) Indicar si son rollizos, leña; si es madera aserrada, tablas, tabloncillos, tirantes, pilotes etc. (3) Nombre vulgar del árbol, (4) Metros cúbicos o toneladas. Tagüer lo que no corresponde. (5) Depósito, aserradero y propietario si éste no es titular de la guía.

Toda modificación o corrección no salvada por empleado expedidor carecerá de valor y anulará automáticamente esta guía y los cupones correspondientes.





El SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en este acto ha tenido la vista, que en virtud de la ley 4992 del 25 de 1972 con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

17 SEP 2013



Entre el Sr. PABLO LUIS DAVID, DNI N° 20.898.983, con domicilio en Rivadavia 450, Juan Bautista Alberdi, denominado en adelante "El Arrendatario", y la Sra. BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, L.C. 2.523.518, con domicilio en San Lorenzo 630 de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, denominado en adelante "El Arrendador"; se celebra el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, y en general por las normas legales vigentes:

PRIMERA: Cede el Arrendador al Arrendatario para pastoreo, una fracción de campo situada en lugar denominado Estancia Los Cabrerías, Ciudad de Alberdi, Provincia de Tucumán.-

SEGUNDA: El campo cedido representa una superficie de 50 ha el cual corresponde a un terreno de mayor extensión, lindando al sur con La Calera, al norte con fracción correspondiente a la sucesión de Cabrera, al oeste Cumbre de Chavarria y al este con Juan de Dios Ortega.-

TERCERA: El campo tendrá por único destino el pastoreo de animales, desde el día 1 de septiembre de 2006 hasta el día 1 de febrero de 2007, fecha en la cual deberá el Arrendatario entregar desocupado por completo dicho campo.-

CUARTA: Se establece el precio del arrendamiento para pastoreo en la suma diaria de 3000 mensuales debiendo pagar el arrendatario hasta el diez de cada mes en el domicilio del Arrendador o en otro lugar designado a tal efecto y previamente notificado por éste en forma fehaciente.-

QUINTA: De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, está prohibido todo otro destino, la cesión o sublocación parcial o total, permanente o temporaria del campo así como también las transferencias parciales o totales a cualquier título, sean onerosas o gratuitas.

SEXTA: El Arrendatario deberá mantener el campo libre de malezas, principalmente de aquellas declaradas plagas de la agricultura, siendo su obligación la observación del cumplimiento de las leyes, decretos y otras disposiciones que rigen sobre la materia.

SEPTIMA: El Arrendador podrá hacer realizar las citadas actividades a costa del Arrendatario, en caso de no cumplir éste con dichas obligaciones, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que originen la falta de cumplimiento, debiendo reintegrar todos los gastos.-

OCTAVA: El Arrendatario se compromete por el presente a no introducir otras mejoras o modificar las ya existentes.-

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 155

JORGE PABLO ALE
AB
Mat. Prof. 610

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 Mat. Fed. T° 99 - F° 300

NOVENA: Las partes constituyen los domicilios supr. Indicados a todos los efectos, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales.

DECIMA: Toda controversia judicial derivada de este Contrato, será sometida a la competencia de los Tribunales ordinarios correspondientes, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

DECIMA PRIMERA: Se firman dos ejemplares recibiendo cada parte el suyo en este acto.-

DECIMA SEGUNDA: Dado en la Ciudad de Juan Bautista Alberdi al 1ª de septiembre del año 2006.-

[Firma manuscrita]

David P. Luis



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original y que en este acto se le dio vista, y que en virtud de la ley 4992 del 28.8.1998, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.

[Firma manuscrita]
ST. PAULO FEDERICO LIRIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1ª. Mesa
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 SEP 2013



CONTRATO DE PASTOREO.-

Entre el Sr. **JUAN MIGUEL OYOLA**, DNI N° 26.300.954, con domicilio en Yaquilo Norte, Juan Bautista Alberdi, denominado en adelante "El Arrendatario", y la Sra. **BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY**, L.C. 2.523.518, con domicilio en San Lorenzo 630 de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, denominado en adelante "El Arrendador"; se celebra el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en general por las normas legales vigentes:

PRIMERA: Cede el Arrendador al Arrendatario para pastoreo, una fracción de campo situada en lugar denominado Estancia Los Cabrerías, Ciudad de Alberdi, Provincia de Tucumán.-

SEGUNDA: El campo cedido representa una superficie de 50 ha el cual corresponde a un terreno de mayor extensión, lindando al sur con La Calera, al norte con fracción correspondiente a la sucesión de Cabrera, al oeste Cumbre de Chavarria y al este con Juan de Dios Ortega.-

TERCERA: El campo tendrá por único destino el pastoreo de animales, desde el día 1 de septiembre de 2004 hasta el día 1 de febrero de 2005, fecha en la cual deberá el Arrendatario entregar desocupado por completo dicho campo.-

CUARTA: Se establece el precio del arrendamiento para pastoreo en la suma diaria de \$ 3000 mensuales debiendo pagar el arrendatario hasta el diez de cada mes en el domicilio del Arrendador o en otro lugar designado a tal efecto y previamente notificado por éste en forma fehaciente.-

QUINTA: De conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, esta



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es fiel y su original que en este acto ha tenido a la vista, y que en virtud de la ley del 25-8-1973, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.-

JULIA MELANDRA BUCCH
ABOGADA - M.P. 1399
M. FED. T° 99 - P° 155

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Fed. 6104 - Mat. Fed. 1293 - P° 155

SECRETARÍA JUDICIAL
Trib. Civ. Com. Com. Trib. Honor.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

17 SEP 2013

prohibido todo otro destino, la cesión o sublocación parcial o total, permanente o temporaria del campo así como también las transferencias parciales o totales a cualquier título, sean onerosas o gratuitas.

SEXTA: El Arrendatario deberá mantener el campo libre de malezas, principalmente de aquéllas declaradas plagas de la agricultura, siendo su obligación la observación del cumplimiento de las leyes, decretos y otras disposiciones que rigen sobre la materia.

SEPTIMA: El Arrendador podrá hacer realizar las citadas actividades a costa del Arrendatario, en caso de no cumplir éste con dichas obligaciones, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que originen la falta de cumplimiento, debiendo reintegrar todos los gastos.-

OCTAVA: El Arrendatario se compromete por el presente a no introducir otras mejoras o modificar las ya existentes.-

NOVENA: Las partes constituyen los domicilios supr. Indicados a todos los efectos, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, sean judiciales o extrajudiciales.

DECIMA: Toda controversia judicial derivada de este Contrato, será sometida a la competencia de los Tribunales ordinarios correspondientes, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

DECIMA PRIMERA: Se firman dos ejemplares recibiendo cada parte el suyo en este acto.-

DECIMA SEGUNDA: Dado en la Ciudad de Juan Bautista Alberdi el 1ª de septiembre del año 2004.-



EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: que en este
este instrumento es copia fiel de su original que en este
acto ha tenido en cuenta que en virtud de la ley 4992
del 25-8-1973, con su sola firma quedan cumplidos todos
los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán. **30 SEP 2013**
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



A U T O R I Z A C I O N

La que suscribe BELMA CLOTILDE DE MARI, argentina, mayor de edad, DNI N°1.256.377, jubilada y domiciliada en San Lorenzo 630 de Juan Bautista Alberdi, por la presente AUTORIZO a extraer doce metros cubicos de Mantillo para almasigo al Sr. JUAN MIGUEL OYOLA DNI N°26.300.954, domiciliado en Yaquito Norte J.B.Alberdi (agricultor) de / una finca de mi propiedad ubicada en los Cabrerias Dt. Río/ Chico. En la ciudad de Juan Bautista Alberdi a los - ocho / días del mes de Febrero del año dos mil uno.-----

Juan Miguel Oyola
DNI 26.300.954

Belma Clotilde De Mari
DNI 1.256.377

-----El funcionario Policial que suscribe, Certifica que las firmas que anteceden, corresponden a los ciudadanos Juan Miguel Oyola DNI 26.300.954 y a Belma Clotilde De Mari DNI N°1.256.377, las que fueron puestas en / mi presencia. En la ciudad de Juan Bautista Alberdi a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil uno.-----

JORGE PABLO ALE
ABO G A D O
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. To 99 - Fo 300

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M.P. 1399
M. FED. T° 99 - F° 155

RAUL OSVALDO SIMON 17 SEP 2013
COMISARIO POLICIAL
POLICIA DE TUCUMAN

EL SECRETARIO que suscribe CERTIFICA: Que este instrumento es copia fiel de su original que en esta forma ha tenido la vista, y que en virtud de la ley 1992 del 25-8-1978, con su sola firma quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la Provincia de Tucumán.



SECRETARIO JUDICIAL
Ab. Civ. Com. Com. Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-7

2

2, 1, 5

2



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NABZF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: ABREGU MATIAS BENJAMIN NICOLAS

CAJA: 211 FECHA: 6/07/11 Hora: 11:56:06

Nro de Control Caja: 32727153

Importe cobrado.....:

\$ 10,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expte. Nro/Año:

0000000000532/10

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cmpite.....:

8175540

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 26879



Letrado: BUCCI Julia Alejandra
Juicio: " Fuentes de Ayup, Isabel y Otros
s/ Prescripción "
Expte 532 / 10

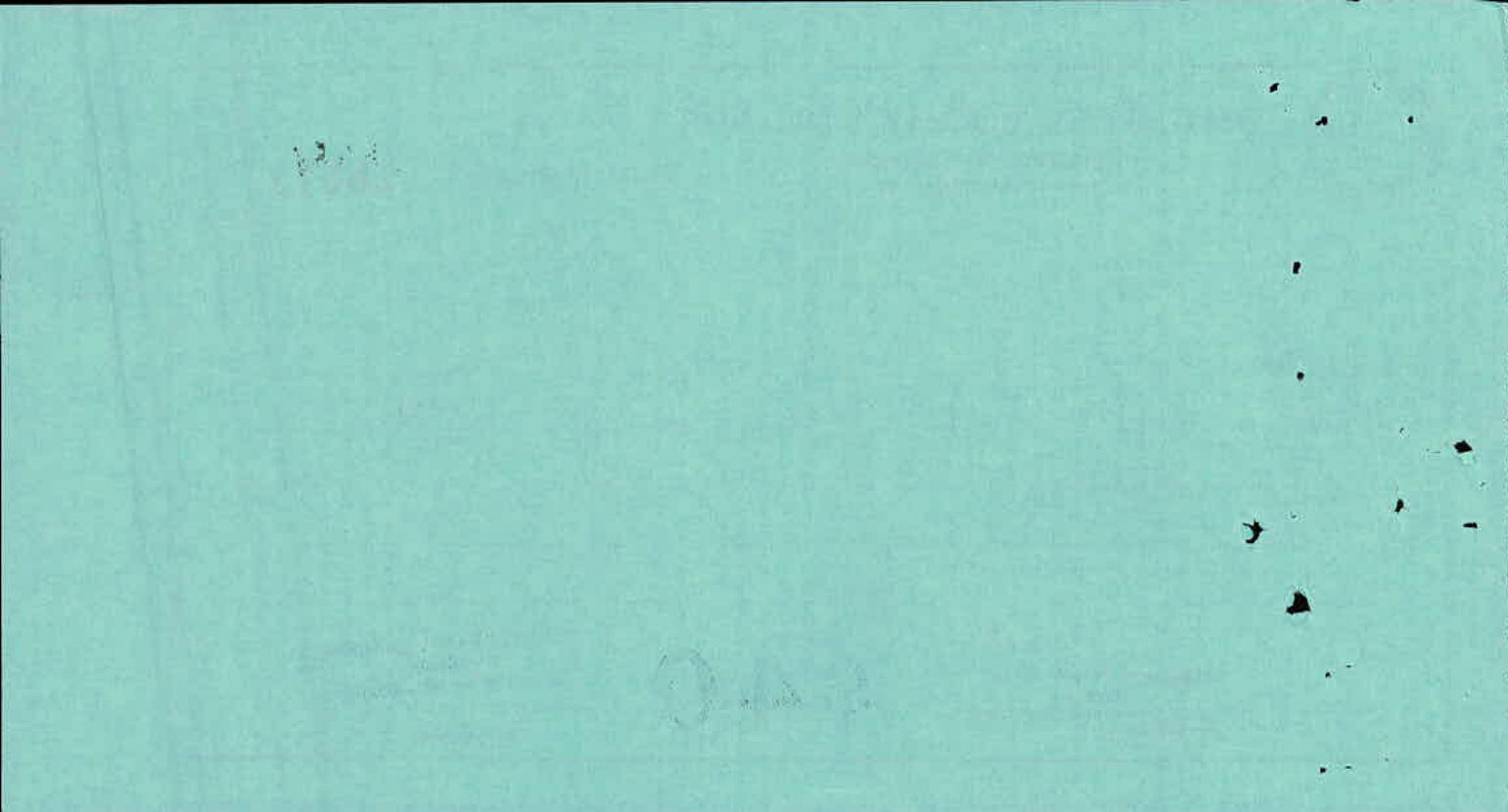
[Signature]
Dra. María Teresa Barquet
TESORERO

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 40

[Signature]
Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1163871

Abogado/
Procurador:

BUCCI Julio Alejandro

Matrícula N°:

1399

Juicio:

"Fuentes de Ayup Isabel y O s/pres"

Juzgado:

ccc - Concepción

Sec. N°:

IIA

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

Pesos:

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059)

Importe \$

50=

Pesos:

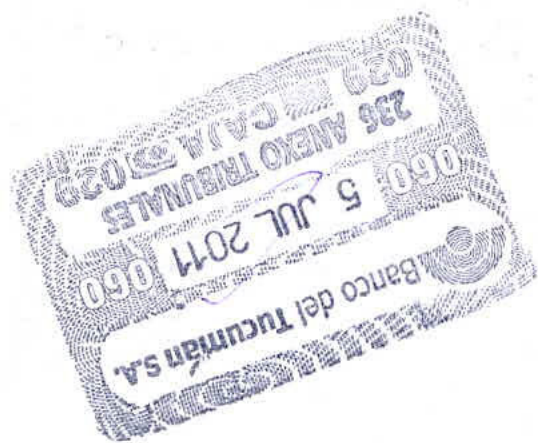
cincuenta

D) OTROS APORTES: Concepto

Importe \$

Pesos:

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO



Abogado/
Procurador:

BUCCI Julia Alejandra

Matrícula N°:

1399

Juicio:

"Fuentes de Ayup Isabel y O/s Presc."

Juzgado:

CCC - Concepción

Sec. N°:

IIA

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. I Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

Pesos:

veintinueve

29=

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059)

Importe \$

Pesos:

D) OTROS APORTES: Concepto

Importe \$

Pesos:

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 1146296

Abogado/
Procurador:

Ale Jorge Pablo

Matrícula N°:

1146

Juicio:

Fuentes de dolo Isidoro y otros s/ Prescripción

Juzgado:

Civ. y comercial común

Sec. N°:

II

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

1) El 8% s/\$

Art. 26, inc. j, Ley 6059

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

29 —

Pesos:

veintinueve

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐C.D. ☐

El

% s/\$

(importe de la demanda)-----\$

Pesos:

UNICO COMPROBANTE VALIDO P/JUICIO
CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN
6 JUL 2011
PAGADO EN EFECTIVO
CAJA
GABRIEL J. SANTIAGO



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 26878



Letrado: Dr. Jorge Robles
Juicio: Fuente de Sur Is. 56 y 6 fr
si Prescripción -

Dr. María Teresa Barquet
TESORERO

TESORERO

\$ 10

Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Nº 0921638



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR^m: *Ab Jorge* **M.P. Nº:** *1146*

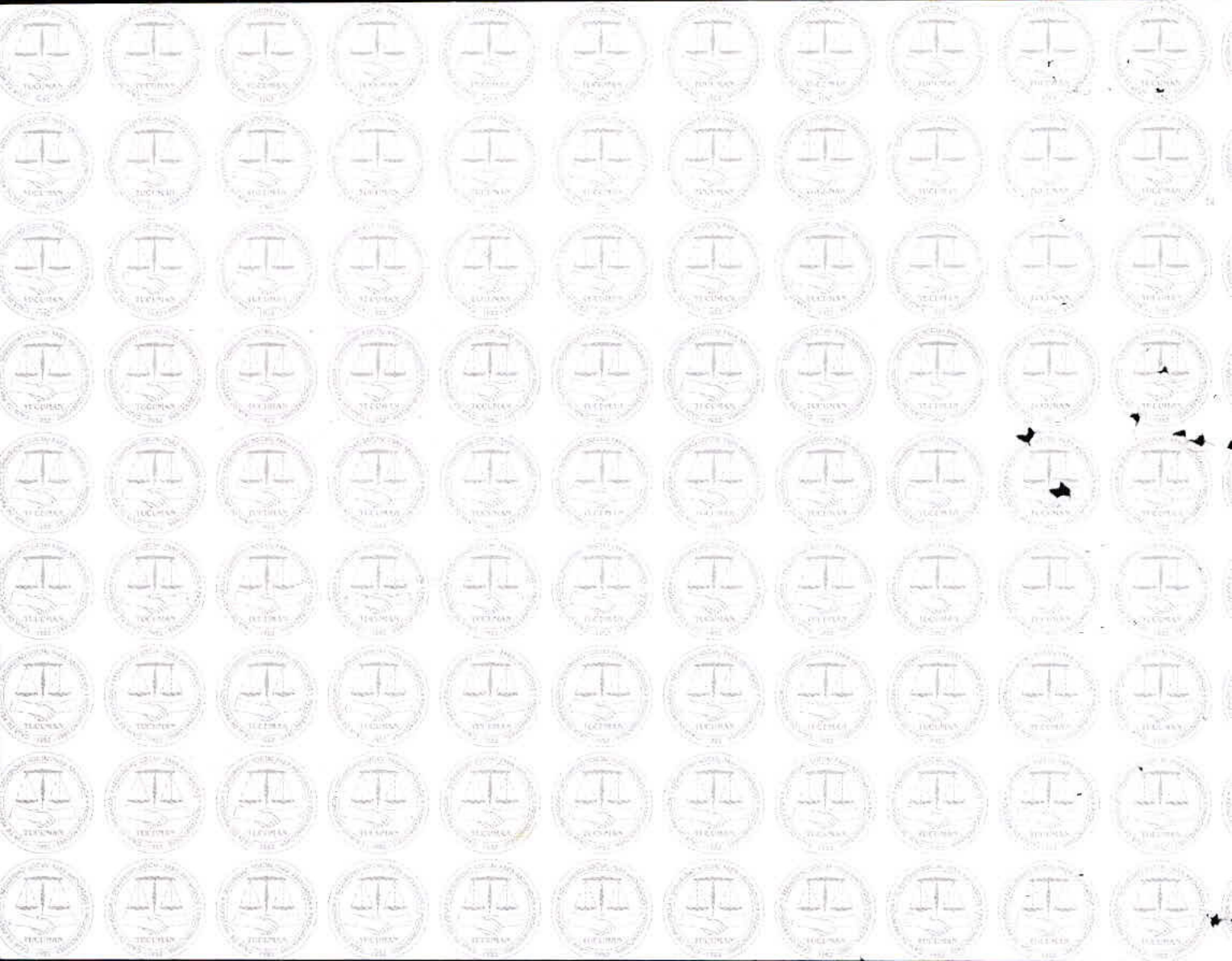
JUICIO: *Fuentes de d y op Isabel y otro*
s/ Prescripción.

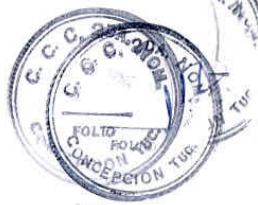
JUZGADO: *civil y com. comun* **SEC:** *II*

VALOR: \$

50

(/) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA





SE APERSONA – SE NOTIFICA – INTEGRACION DE LA LITIS.-

CONTESTA DEMANDA.-

SE CONCEDA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACION.-

JUICIO: “FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA”.-

EXP. Nº 532 / 10

JORGE PABLO ALE, Abogado, M.P. 1146, y
JULIA ALEJANDRA BUCCI, Abogado, M.P. 1399, y constituyendo
domicilio para todos los efectos legales en **Casillero de Notificaciones**
Nº 911, a V. S. decimos:

I.- PERSONERIA:

Que conforme lo acreditamos con copia de
Poder General para Juicios, otorgado mediante Escritura Nº 100 de fecha
17 de Mayo de 2011, pasada por ante la Sra. Escribana Carmen Inés
Macellari, Escribana Autorizante, Titular del Registro Nº 24 de la
Provincia de Tucumán, el que por éste acto adjuntamos y sobre cuya
vigencia y fidelidad prestamos juramento de ley, somos Apoderados de
las Sras. BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, L.C. 2.523.518, casada,
domiciliada en San Lorenzo 630; NILDA YOLANDA LEAVY, L.C.
2.925.710, casada, domiciliada en Rivadavia 450; LUISA IRENE LEAVY,
L.C. 2.757.359, casada, domiciliada en Maipú 746; y BELMA DEL
VALLE LEAVY, D.N.I. 4.426.950, casada, domiciliada en Lisondo Borda

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 15 99 - F-300

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M.P. 1399
M-SED. P-29 - F-153

1213 - Bº Escaba, todas argentinas, mayores de edad, vecinas de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi, Dpto. Alberdi, Provincia de Tucumán; y demás condiciones personales que se citan en el Poder, en tal carácter nos presentamos y solicitamos la pertinente intervención de ley.-

II.- OBJETO:

Que siguiendo expresas instrucciones de nuestras mandantes venimos por el presente a apersonarnos a estar a derecho y CONTESTAR Y RECHAZAR DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA incoada por los accionantes del epígrafe sobre dos parcelas identificadas con la siguiente Nomenclatura Catastral: PADRON Nº 64.199 - C. I - Secc. B - Lámina 394 - Parcela 81 A - Matricula/Orden 39341/1 y PADRON Nº 65.562 - C. II - Secc. B - Lámina 394 - Parcela 82 A - Matricula/Orden 39341/7, las que comprenden una superficie aproximada de 590 Ha. entre las dos parcelas, ubicadas las mismas en la Localidad de Estancia Los Cabrera, Dpto. Juan Bautista Alberdi, Prov. De Tucumán.-

Las parcelas objeto de los presentes autos pertenecen al patrimonio de la Sucesión de "DE MARI, LORENZO PABLO OTRA s/SUCESION", la que tramita por ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la 1ª Nom. del Centro Judicial de Concepción, conforme a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se expondrán como asimismo con arreglo a la jurisprudencia y doctrina vigente y concordante.-

III.- LEGITIMACION ACTIVA, PRESENTACION VOLUNTARIA, INTEGRACION DE LA LITIS:

Fundan nuestras mandantes la pretensión que se esgrime en el hecho de ser herederas forzosas de la Sra. BELMA CLOTILDE DE MARI, quien fuera hija de PABLO LORENZO DE

MARI y de IRENE DEL CARMEN CABRERA, titulares de los bienes objeto del presente litigio (según inventario que por éste acto se adjunta), siendo en consecuencia nuestras mandantes POSEEDORES HEREDITARIAS DE LAS PARCELAS objeto de la demanda de prescripción y contestando la misma en carácter de herederas en representación de su madre, la Sra. Belma Clotilde De Mari (Doctrina del Art. 3410 Cod. Civ.). Lo aseverado se acredita conforme Actas pertinentes que se acompañan.-

Atento a que ésta parte se anoticia de la presente acción, por cierto carente de todo sustento fáctico y jurídico como se acreditará, tenga V.S. por cumplido lo dispuesto en el Art. 85 CPCC Inc. 2, procédase a la integración de la litis, dado en su caso por cumplido los recaudos exigidos por el Art. 92 CPCC.-

Cabe recordar que la posesión hereditaria es la investidura o reconocimiento del título de heredero, con eficacia frente a toda la comunidad, en cuya virtud se pueden ejercer todos los derechos y acciones judiciales inherentes a tal calidad.-

Significa que el heredero instituido es reconocido como tal, y se le permite bajo esa investidura ejercer todos los derechos de la herencia, en forma independiente de la detentación de la materialidad de los bienes que la componen.-

El Código Civil argentino dispone en su artículo 3410 que en la sucesión entre ascendientes, descendientes y cónyuge no se necesita ninguna formalidad para que el heredero entre en posesión de la herencia, lo que ocurre desde la muerte del causante, sin que deban intervenir los jueces, y aún cuando el heredero ignorase su condición de tal.-

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 1993 - Fe 300

JULIA ELIZABETH BUCI
ABOGADA - M.P. 1399
M. Fed. 1993 - Fe 135

En este sentido la jurisprudencia admitió que los herederos aún antes de inscribirse la declaratoria, puedan ejercer todas las acciones inherentes a la sucesión. Lo único que deben probar es el hecho del deceso y su vínculo de parentesco.-

IV.- INOPONIBILIDAD DE LA CESION EFECTUADA POR EL SR. CARLOS RENEE DE MARI.-

Partiendo de la hipótesis de que la presente acción (por lo que puede inferirse de la misma), llegase a SUPONER que la cesión efectuada por el Sr. Carlos Renee De Mari constituye la plataforma tanto fáctica como jurídica de la presente acción; la misma no resultaría ajustada a derecho, en atención a que amén de haber sido efectuada mediante escritura pública, carece de valor para ser oponible a los herederos en razón de que el Sr. Carlos Renee De Mari al momento de efectuar la cesión (07/11/1990), adolecía de facultades para realizar tal acto de disposición sobre los bienes de la sucesión (conforme surge de resolución de fecha octubre de 1972, la que fuera notificada mediante actuación de juez de paz letrado en 14/11/1972.)-

En ese contexto y al estar imposibilitado el Sr. Carlos Renee De Mari de disponer bienes de la sucesión, mal podía transferir y/o ceder dichos bienes. Lo único que le competía, en el mejor de los casos, era algunos actos de administración, y/o aprovechador de los actos de administración que cabría a la eventual administradora que se designara en la sucesión.-

EL EFECTO INMEDIATO DE LA TRANSFERENCIA efectuada por el Sr. Carlos Renee De Mari fue violentar sin mas el Art. 3270 C.C., que dispone que nadie puede transferir un mejor derecho del que se goza, ergo los actores en autos no podían adquirir un mejor derecho que el que tenía aquel de quien lo adquiere; es decir, una supuesta posesión que no tenía el antecesor

(cedente) por pesar en éste una restricción de disposición, por lo que el acto de disposición contrario a la resolución implica la adquisición de un derecho mayor de aquel de quien se adquiere.-

Lo expuesto en el párrafo precedente, se ratifica mediante resolución de fecha 27 de octubre de 1972, que fuera comunicada al CEDENTE Sr. Carlos Renee De Mari.-

En virtud de lo asentado, el acto de disposición de los derechos sobre el inmueble objeto del litigio, carecería de validez, por las circunstancias apuntadas, ya que no correspondía ningún acto de disposición de los bienes de la sucesión por parte del Cedente, salvo en aquello en que los herederos Victorio Manuel De Mari y Orlando Emilio De Mari cedieron al Sr. Carlos Renee De Mari, EN LO DEMAS CARECE DE LEGITIMIDAD PARA DISPONER, ELEMENTO ESENCIAL QUE NO PUEDE FALTAR EN UN NEGOCIO JURIDICO.-

INEFICACIA DEL ACTO JURIDICO

La ineficacia de los actos jurídicos se ve determinada por ciertas circunstancias en la cual no se ha cumplido con determinados requisitos esenciales o, bien, no se ha cumplido con los efectos que las partes han querido. Entonces, la falta de elementos desemboca en la ineficacia del acto jurídico. La invalidez del acto jurídico resulta de la falta de los elementos esenciales y por consiguiente su nulidad. La nulidad de un acto jurídico se fundamenta en la carencia de los elementos esenciales (voluntad, agente capaz, objeto física y jurídicamente posible, fin lícito, etc.), entonces, al momento de realizar el acto jurídico si faltase uno de éstos o bien, todos los elementos del acto jurídico, el mismo sería nulo de pleno derecho (ipso jure), el acto jurídico nace muerto si causar ningún efecto jurídico posterior.-

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104-Mat. Fed. 1-99-F-300

JULIO MARINO BILLO
ABOGADO
M. Fed. 1-99-F-115

POR LO SENTADO, EL ACTO NACIO MUERTO, EN CONSECUENCIA INVOCAR UNA ACCESION DE POSESIONES COMO CONSECUENCIA DE LA INEXISTENCIA EN CABEZA DE SU ANTECESOR DE UNA POSESION, QUE EN LOS PRESENTES OBRADOS EL CEDENTE Sr RENE CARLOS DE MARI NO TENIA NI SOBRE LO QUE A EL LE HUBIERE CORRESPONDIDO NI LA POSESION DEL TODO SOBRE LAS PARCELAS CUYA PRESCRIPCION PRETENDEN LOS ACTORES, SOLO Y EN EL HIPOTETICO CASO DE PROSPERAR, CABRIA HABLAR DE POSESION DEL CEDENTE EN LO RECIBIDO POR LOS CESIONARIOS VICTOR Y ORLANDO DE MARI Y NO SOBRE LO QUE A ÉSTE LE PUDIERA CORRESPONDER EN LA SUCESION, EN RAZÓN DE PESAR SOBRE ÉL UNA RESTRICCIÓN PARA DISPONER, MUCHO MENOS EN LA TOTALIDAD COMO PRETENDE LA ACTORA.-

La posesión que afirmaba tener el Sr. Carlos Renee De Mari no la tenia, sólo contaba con facultades de administración. La "accesión de posesiones", se funda en el efectivo poder de hecho sobre la cosa, que al no tener el cedente no les fue entregada a los cesionarios, al menos sobre la fracción del inmueble que se encuentra en manos de quien se opone a la usucapión.-

POR ELLO SI BIEN EN LA ESCRITURA DE CESION SE MANIFIESTA QUE SEGÚN CERTIFICADO DE REGISTRO INMOBILIARIO NO ESTABA INHIBIDO PARA DISPONER DE LOS BIENES, SIN EMBARGO EN EL REGISTRO NO CONSTARIA TAL CIRCUNSTANCIA POR EL HECHO DE QUE LA POSESION NO ES UN DERECHO REAL EN SENTIDO TECNICO Y ES ESO LO QUE EN LA MEJOR DE LAS HIPOTESIS TENDRIA UN POSEEDOR HEREDITARIO.-

EN VIRTUD DE ELLO, ES QUE EL SR. C. RENEE DE MARI NO SE ENCONTRABA LEGITIMADO PARA DISPONER DE LOS BIENES PERTENECIENTES A LA SUCESION.-

En todas las hipótesis, para que proceda la accesión de posesiones, las partes deben haber tenido posesión "real y efectiva". El mero título notarial que declare la transmisión de una posesión es insuficiente, si en los hechos el transmitente carecía de ella.-

Por lo expuesto, dicho instrumento público, resulta inoponible y nulo de nulidad absoluta en tanto y en cuanto incida en forma negativa en los intereses de ésta parte; motivo por el cual solicitamos se declare nulo el instrumento citado. Prueba de lo indicado surge de la resolución mediante la cual se le prohibía al cedente ceder bienes de la sucesión.-

IV.- CONTESTE DE DEMANDA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

a.- NEGATIVA GENERAL Y PARTICULAR.-

Negamos todos y cada uno de los hechos invocados por la actora para impetrar la acción de prescripción adquisitiva, salvo aquellos hechos que sean un expreso reconocimiento por ésta parte.-

En particular negamos que:

Que sea verdad que le asista derecho a los accionantes a la presente acción de prescripción adquisitiva, bien sea su fundamento una imposible accesión de posesiones y/o se trate de una prescripción larga.-

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 16 99 - P. 300

JULIA AZAROVITZ
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. 17 99 - P. 153

Que sea verdad que resulte oponible a los herederos de la sucesión de "Lorenzo Pablo De Mari y otra s/Sucesión", la Cesión efectuada por el Sr. C. Renee De Mari a los hoy actores en autos, mediante escritura de cesión efectuada en fecha 7/11/90.-

Que sea verdad, como consecuencia de lo indicado en el punto inmediato anterior, la validez de la cesión efectuada por el Cesionario Vargas a los actores mediante escritura de fecha 24/04/98.-

Que sea verdad, que en virtud de dichas cesiones los actores en autos hayan alcanzado ostentar corpus con animus domini por el tiempo indicado por la ley, como se apuntará infra.-

Que sea verdad que la posesión haya sido ejercida de manera pública, sobre todo en el inmueble en cuestión, mucho menos sobre la totalidad del mismo.-

Que sea verdad que la posesión haya sido ejercida en forma pacífica.-

Que sea verdad que la posesión haya sido continua, menos por el tiempo exigido por la ley.-

Que sea verdad, que no haya sido interrumpida dentro del plazo exigido por la ley para la procedencia de la prescripción.-

Con referencia al punto II, h) de la demanda incoada por los actores, negamos que sea verdad que se haya adquirido la posesión, y que la misma haya sido poseída "animus domini" de modo continuo, pacífico, público e ininterrumpido.-

b.- VERDAD DE LOS HECHOS.-

INEXISTENCIA DE LOS EXTREMOS
EXIGIDOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION
ENTABLADA POR LOS ACTORES: CORPUS - ANIMUS DOMINI -
TIEMPO LEGAL - ININTERRUPCION - PACIFICA - PUBLICIDAD.-

Dichos extremos deben ser demostrados de manera indubitable e irrefutable por ello se hace preciso ahondar el fondo de las cuestiones que pudieren en lo futuro incidir en lo que sin lugar a dudas resultará la improcedencia de la presente acción conforme a la convicción que ésta parte creará en V. S.:

*.- CORPUS, SU INEXISTENCIA.-

Ello se desprende, sin hesitación alguna, del cuerpo de la demanda, ya que los actores recludos en una gráfica doctrinaria y jurisprudencial, no manifiestan actos culturales algunos que hayan efectuado en el inmueble en cuestión que pueda crear y revelar la convicción del sentenciante. Únicamente se limitan a sostener someramente en el punto II, g) del cuerpo de demanda la posible (potencia-posibilidad no firme) accesión de posesiones que en los autos está más lejos de ser tal, en virtud de todo lo hasta aquí manifestado (inoponibilidad, ineficacia y nulidad de escritura pública de cesión).-

Precisamente, el Art. 4015, C. Civ. establece que la posesión que permite adquirir la propiedad por prescripción es aquella que se ejerce "con ánimo de tener la cosa para sí" y en consecuencia para usucapir resulta necesario el ejercicio de la posesión a título de dueño, dado que no sirven los llamados actos de mera tolerancia, ni la implementación de simples facultades legales (conf. Lafaille, "Tratado de Derechos Reales", t. I, n. 773 y ss.; Sup.

JORGE PABLO ALE
ABOGADO
Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. 1º 99 - Pº 300

JULIA ELIZABETH BUCCHETTI
ABOGADA - M. P. 1399
M. Fed. 1º 99 - Pº 125

Corte Bs. As., Ac. 25233, del 11/7/1978, AyS 1978-II-262; causas 56216, del 27/2/1992 y 94.090, del 23/3/2005).-

A los fines de usucapir, es menester contar con la posesión real y efectiva; y no con un mero "título posesorio". Si no se ejercita el señorío de hecho, no existe "posesión" hábil para la usucapión (doctrina del art. 2384 C.C.)-

Inclusive, no bastaría para la procedencia de la adquisición del dominio por usucapión la mera tolerancia de actos o el mero y relativo desinterés del inmueble de los mandantes (que en los obrados no se daría como se indicara infra por la existencia de actos a título de dueño por parte de los herederos), sino que es necesaria la cabal demostración de los actos posesorios realizados por quien pretende usucapir, algo tal vez imposible si nos remitimos a la demanda pues no surge documentación vinculante a la realización de actos posesorios que incidan en el inmueble.-

***.- ANIMUS DOMINI**

La misma consideración cabe efectuar con relación al "animus dominis", pues si no existen actos culturales que demuestren el corpus durante el plazo exigido por la ley, LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR EL ELEMENTO SUBJETIVO ES ABSTRACTO. No hay posibilidad alguna para hablar de "animus domini", más aún, dicho elemento no puede surgir de una conjugación de descripción doctrinaria y jurisprudencial como pretende la actora.-

Asimismo, en el hipotético caso de considerar el elemento subjetivo, lo que en las hipótesis concreta de juicios de usucapión resultan junto con la corroboración de otras pruebas; verbigracia del pago de impuestos que gravan el inmueble o cualquier



otro acto posesorio idóneo, en los presentes obrados no se dan esas circunstancias que revele la animosidad dominial.-

Menos aún, el citado elemento puede surgir de una escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios que adolece de validez como se indico ut-supra. Por los argumentos allí vertidos, en particular, por estar cuestionada la legitimidad del cedente.-

*.-EL TIEMPO

Elemento esencialmente determinante de la adquisición del dominio, correspondiendo a los actores la prueba de la posesión de 20 años, dificultoso extremo de ser probado, pues como se acreditara los actores no poseyeron el tiempo legal exigido (20 años), no ejercieron actos con animus domini durante el lapso exigido por la ley, no indican ni surge de la acción, circunstancias fácticas que acrediten el tiempo necesario en forma indubitable y convincente para lograr el resultado buscado por los actores.-

El antecedente inmediato es una acción de amparo a la simple tenencia que data del año 2010, en lo que se reconocen tenedores afirmación de los testigos propuestos por los pretensos usucapientes, pero no titulares de dominio.-

Amén de ello, de manera alguna surgen antecedentes de actos que correspondan a años anteriores y que pueda hacer presumir la posesión por el tiempo exigido por la ley.-

*.-NO PUBLICA.-

La base fáctica de la presente demanda, Escritura Pública de Cesión, de ningún modo puede ser opuesta a ésta parte por el hecho de que adolece de la publicidad necesaria requerida

Mat. Prot. 5104 - Mat. R. 1589 - Fe. 300

JORGE F. BLOAILE

JULIA ALEXANDRA BUCCHETTI
ABOGADA - M. P. 1389
M. P. 155

legalmente, para ser oponible a los herederos, ya que el citado instrumento adolece de legitimidad por todo lo hasta aquí señalado en éste escrito de conteste. Aún mas, la actora ni siquiera menciona a los herederos con vocación sobre las parcelas en cuestión, demostrando así su mala fe, conducta que se traduce en la sustracción de tales actos que en forma indirecta produce el legítimo derecho de defensa que mis mandantes por éste acto ejercen.-

La actora no ha exteriorizado su supuesta posesión, dando al inmueble poseído su uso normal, conforme a su naturaleza y destino (lo que sin duda alguna acontece con nuestras mandantes, cuyo comportamiento como propietarias es conocido como tal a los ojos de todos; se presenta como expresión clara y definida del derecho de propiedad).-

*POSESION INTERRUPTIDA.-

Corolario de lo apuntado precedentemente, cabe manifestar que en el breve tiempo en que la actora pudo ejercer actos posesorios no pudo ejercerlos en forma pacífica, pues como se acreditará en la etapa procesal oportuna la existencia de actos interruptivos, siendo la presente acción insuficiente para que proceda la prescripción adquisitiva.-

Lo manifestado precedentemente torna dubitable los recaudos que la contraria sostiene como cumplidos (es decir, los que derivarían de la redacción doctrinaria y jurisprudencial). Es de recalcar S.S. que la duda es un elemento determinante de la acción de prescripción adquisitiva, puesto que de darse la misma, la acción no puede prosperar. En ese orden de ideas se pronunció la Jurisprudencia:

"...en los procesos por usucapión la prueba debe reunir condiciones sustanciales de exactitud, precisión y claridad", Cam. 2, Civ y Com. La Plata, sala I, Sent. 31/10/72."

FALTA DE CLARIDAD Y EXACTITUD
DE LA ACCION:

En el presente proceso, no existe la precisión y claridad necesaria para la procedencia de la acción, atento que los accionantes tramitan un proceso en el Juzgado Civil y Comercial Común de la Iª Nom., donde inician acción de prescripción adquisitiva sobre las parcelas que hoy pretenden usucapir; y luego solicitan la modificación del objeto de la demanda desistiendo sobre las parcelas hoy en cuestión. Lo que es peor aún, a Fs. 94 del citado expediente, obra una manifestación acerca de otro expediente de la misma carátula que el del presente identificado con el Nº 375 / 06, donde la actora indica un desistimiento, el que fuera otorgado en el año 2008.-

Como puede observar S.S., existen varias acciones, varios expedientes que involucrarían a las parcelas que en éstos obrados pretenden usucapir y corroboran la falta de claridad de la actora, atento que prima facie se desprende una serie de irregularidades que afectarían sin más la fidelidad de la acción intentada.-

VI.- ACTOS A TITULO DE DOMINIO -
EXISTENCIA DE POSESION EXCLUSIVA POR PARTE DE LOS
ACCIONANTES.-

De todos modos existen, tanto antes de la fecha de la Escritura de Cesión como en fechas posteriores, es decir en el ínterin del presunto plazo de 20 años que pretendería la contraria como el cumplido para la procedencia de la acción, actos a titulo de propietario que denotan que ésta parte nunca dejó de ejercer actos sobre

Mat. Prod. 61047-116a 2a. 14.99-F-300

JORGE P. BLO ALE

ABOGADA - M. P. 1399
M. FEO. 1º 99 - Fº 1153

la posesión hereditaria que pesan sobre gran parte de las parcelas en cuestión.-

En ese orden de ideas, la acción entablada carece de asidero fáctico y jurídico, como pretender la contraria querer abarcar la totalidad de los bienes en cuestión, cuando en realidad le correspondería por hipótesis (MEDIANTE ESCRITURA DE CESION) sólo una porción ideal de los mismos, que es donde "aparentemente" y la contraria ejecutó una acción de amparo a la simple tenencia. Y si ese fuera el caso reciente, como que lo es según constancias de autos, no prosperaría acción de prescripción por no demostrar actos durante el plazo legal exigido, menos aún sobre el todo el inmueble en cuestión.-

Por ello es preciso indicar la serie de actos que revelan todo lo manifestado precedentemente, esto es, la indubitable, certera y manifiesta actitud de los herederos con relación a los inmuebles en cuestión, pues deberá prestar atención V.S. sobre los actos ejecutados por la administradora y el hijo de ésta, y demás herederos que demuestran por una parte, la inexistencia de los requisitos legales necesarios de la contraria sobre las parcelas que pretende prescribir como la voluntad de conservar lo que mediante sucesión le cabe a los herederos a saber:

* Resolución Judicial mediante la cual se autoriza a contraer empréstito a la Sra. Belma Clotilde De Mari (madre de nuestras mandantes; heredera forzosa en la Sucesión de Pablo Lorenzo De Mari e Irene Cabrera).-

* Guía Forestal Removido, mediante la cual se autorizó a la Sra. Belma Clotilde De Mari el transporte de productos forestales detallados en la guía.-



* Resolución del Sr. Director de Recursos Naturales Renovables, mediante la cual se aprobó el plan de trabajo presentado por la Sra. Belma Cleotilde De Mari y en consecuencia se le autorizó el aprovechamiento forestal mecánico de hectáreas de terreno de la propiedad de la Sucesión de Lorenzo Pablo De Mari y Otra.-

* Cupones de la División Contralor Forestal, mediante la cual se autorizaba el transporte de productos.-

* MANDATO otorgado por la Sra. Belma Cleotilde De Mari a favor del Sr. Segundo Ramón Flores, para custodia, conservación y mantenimiento de las parcelas en cuestión, de fecha 26 de Mayo de 1989, actos ejecutados por cuenta y a favor de los bienes de la sucesión.-

En éste orden de ideas cabe indicar que la posesión se conserva por la sola voluntad de continuar en ella, aunque el poseedor no tenga la cosa por si o por otro. En la citada prueba, se acredita que la Sra. Belma De Mari tenía la posesión por intermedio del Sr. Flores.-

* Poder especial de Administración y Explotación de los Bosques detallados en el propio poder, otorgado por los Sres. Pablo Antonio De Mari, Yolanda de Jesús Céliz de De Mari y Rubén Alfredo Carnevale, a favor del Sr. Víctor Eduardo Leavy (Hijo de la Sra. Belma Cleotilde De Mai), de fecha 13/septiembre/90.-

* Contratos Privados, mediante los cuales se acredita la continuidad y efectiva posesión ejercida por ésta parte a título de dueño.-

* Constancia Policial, por la cual la Sra. Belma Cleotilde De Mari (administradora de la sucesión de Lorenzo

Mat. Prof. 6104 - Mat. 1 al 18 99 - Fe 300

JORGE PABLO ALE

JUAN ALEXANDRA BUCCHI
ABOGADA - M. P. 1399
M. P. 1399 - Fe 155

Pablo De Mari y Otra) autoriza la extracción de mantillo para almácigo, de fecha 08/02/2001.-

Recibo Oficial de Recaudación, en concepto de pago por extracción de productos forestales, emitido por la Dirección de Recursos Renovables, de fecha mayo/1975.-

Tanto lo aseverado, como la doctrina y jurisprudencia citadas y las pruebas documentales detalladas y adjuntadas, demuestran que la posesión hereditaria de nuestras mandantes nunca se perdió y que lo intentado por la actora no constituye más que una aventura jurídica. Ni siquiera el título que esgrimen los accionantes, presume posesión, son los propios actores lo que deben probar en forma indubitada e inexorable dicha posesión con actos materiales e idóneos, sobre el inmueble objeto de la presente litis. Aún más, y tal como ésta parte lo indicó a lo largo de la presente exposición, no surge del cuerpo de la demanda los recaudos legales exigidos para la procedencia de la presente acción.-

La Escritura de Cesión de derechos hereditarios data de fecha noviembre de 1990 y la acción entablada por la parte actora de prescripción adquisitiva, data de agosto de 2010, por lo que en el hipotético e improbable caso de que la actora pretendiera ampararse en el art. 4015 C.C. y concordantes, en procura de la acción veintañal, jamás podría prosperar su pretensión, atento que desde Noviembre/1990 a Agosto/2010 no ha transcurrido el plazo legal, lo que seguramente el sano criterio de S.S. así lo decidirá.-

CONFORME LO MANIFESTADO
PRECEDENTEMENTE TIENE DICHO LA JURISPRUDENCIA:

"En la acción por prescripción adquisitiva compete al actor probar no sólo la posesión que invoca sino también sobre que bien efectivamente la habría ejercido" CSJN, Sent. 16/09/86.-

Resulta paradójico, como es posible que la contraria manifieste prescribir sobre la totalidad de las parcelas (propiedad de la Sucesión Pablo Lorenzo De Mari e Irene Cabrera), y no sobre un porcentaje de las mismas. La propiedad de la Sucesión es exclusiva, y no por mera voluntad vacua sino y por el contrario porque sus actos animus domini supra indicados así lo demuestran en la realidad.-

Más allá del porcentaje ilustrado en la Escritura de Cesión, la actora nada manifiesta en la demanda, atento que sobre el inmueble en cuestión no ejerció acto alguno, por lo que en adelante, *cualquier manifestación en ese sentido luego de entablada la demanda carecería de valor y atentaría el derecho a la legítima defensa en juicio (puesto que las manifestaciones argumentativas en pro de su derecho ya se encuentran precluidas), por lo tanto desde ya nos oponemos a la posibilidad de dichas manifestaciones.-*

En consecuencia, para que pudiese prosperar la extensión de la acción intentada por la contraria sobre una superficie mayor al porcentaje citado en la Escritura de Cesión (y con la salvedad de la inoponibilidad de la misma), los actores deberían probar tal hecho y no basarse sobre un título.-

VII.- RECHAZO DE LA BASE JURIDICA

SUGERIDA:

En cuanto a la aplicación del Art. 4003 C.C., resulta improcedente en apoyo a la supuesta posesión invocada, en virtud de que el título que presenta la actora en apoyo a su posesión no

MAI 1998 5 04-11-11A. TEL. 16 99-16 300
J. ADO
J. ADO
J. ADO

JORGE PABLO ALE

JULIA ALVARADO BUCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. P. 1399 - P. 135

implica una transmisión de la propiedad (QUE SERIA LA HIPOTESIS DEL ART. SUGERIDO), pues en la hipótesis más remota lo único que transfiere es una alternativa, y es lo que surge del contexto del título, ya que se cede o los derechos y acciones hereditarias y/o acciones y derechos posesorios, más no la propiedad ni el dominio.-

Asimismo, en cuanto a la presunción, la misma es juris tantum, ya que si se tiene presente en la actualidad existe un cuidador y aprovechador de maderas de gran parte de dichas parcelas conforme se acreditara mediante autorización obrante en nuestro poder y que adjuntamos.-

Con relación a los Art. 4015 y 4016 C.C., evidentemente la actora sugiere la aplicación de estos artículos para el supuesto de que no sea viable una posible accesión de posesiones, fundándose en un título en particular (ESCRITURA DE CESION), sin embargo tampoco resulta factible a los accionantes sujetivarse en los mentados artículos toda vez que, como se manifestó supra, los actores no han poseído, durante 20 años continuos las parcelas sobre las cuales pretenden prescribir, como se acreditara.-

VIII.- INOPONIBILIDAD DEL PLANO DE MENSURA PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

El plano adjuntado por la actora, no prueba posesión ni fecha en que se comenzó a poseer, conforme doctrina y jurisprudencia mayoritaria, ni constituye acto posesorio alguno, ni concreto ni presunto, sino y solamente un acto voluntario unilateral ejecutado al sólo fin de promover el juicio respectivo para especificar los límites, medidas y superficie del inmueble. Lo cual, por otro lado, resultaba inútil pues ello (los datos), constaban en el Inventario de Denuncia de Bienes de la Sucesión como en los poderes especiales de administración que se acompañan al mismo.-

La mensura implica un acto de levantamiento territorial, que es presentado por ante las autoridades de la Dirección Gral. De Catastro de la Provincia a fin de poder ser visado y corroborar que el mismo sea ejecutado conforme disposiciones del Régimen Catastral, más la fidelidad y exactitud de los datos consignados son de exclusiva responsabilidad del profesional actuante.-

Además, el citado plano carece de vigencia catastral, sólo se encuentra archivado sin valor como documento público en la citada repartición administrativa a la espera de una resolución judicial que determine su puesta en vigencia.-

IX.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION.-

Lo manifestado precedentemente torna dubitable los recaudos que la contraria sostiene como cumplidos (es decir, los que derivarían de la redacción doctrinaria y jurisprudencial). Tal como se ha expresado reiteradamente, la duda es un elemento determinante que torna improcedente la acción de prescripción adquisitiva, siendo el presente caso de la índole referida (dubitable) atento que los elementos detallados por la actora como fundamento de su pretensión resultan refutables. En ese orden de ideas se pronunció la Jurisprudencia:

"...en los procesos por usucapión la prueba debe reunir condiciones sustanciales de exactitud, precisión y claridad", Cam. 2, Civ y Com. La Plata, sala I, Sent. 31/10/72.-

Deteniéndonos en el tema, la demanda de prescripción es poco clara toda vez que no enuncia, ni la fecha en que se inicia ni los actos posesorios "animus domini" que se ejecutaron.-

Mat. Prof. 6/04-mat. Fed. 1º 99-1º 300

JORGE PABLO ALE
7 B
XOO
7 B

JULIA REZANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. P. 99 - 1º 155

La propuesta es insuficiente, ya que la actora desiste, modifica, conforme surge de Exp. N° 455 / 09 - Fs. 79 y en el cual se entiende implícito el desistimiento que efectúa con relación a las parcelas hoy en cuestión, causando sin más su propia interrupción de la supuesta posesión, provocando el inmediato efecto de no contar con uno de los requisitos fundamentales para la procedencia del proceso, la claridad y la exactitud sobre todo si se trata de acciones que interesan al orden público.-

Justamente, el instituto de la usucapión ha sido regulado no sólo atendiendo al interés del poseedor, sino también al interés social. La ley al convertir en titular del derecho de propiedad a quien durante años se comportó como si verdaderamente fuera propietario, da validez y seguridad a una seguridad a una situación de hecho a la par que estabiliza las relaciones públicas, por lo que en atención a ese interés social y al estar en juego el interés público, es que la acción de prescripción adquisitiva intentada no puede prosperar, rechazándose la misma en todos y cada uno de sus términos, con costas a la actora.-

X.- MEDIDA CAUTELAR:

Atento la norma procesal del Art. 218 CPCC, se tenga por acreditados los recaudos legales exigidos por la misma y en consecuencia se prohíba a los accionantes de ejecutar actos que impliquen y/o modifiquen el estado de hecho y/o de derecho imperante con relación al inmueble objeto de la presente litis.-

Para el hipotético caso de que la contraria tome conocimiento de la presente contestación y disponga de los bienes pertenecientes a nuestras instituyentes, hacemos expresa reserva de iniciar todas las acciones legales civiles y/o penales y/o de cualquier índole que por daños y perjuicios pudiese ocasionar la actora.-



XI.- DERECHO:

Fundamos la pretensión de nuestras mandantes en las siguientes normas: Art. 3410 y cc del Código Civil, normas concordantes del CPCC, doctrina y jurisprudencia vinculante.-

XII.- PRUEBA:

Fundamos la presente acción en la siguiente documental. Téngase por ofrecida, adjuntada y agréguese la misma:

- 1.- Oficio de fecha 9/11/1972, por el cual se notifica de la remoción del cargo de administrador al Sr. C. Renee De Mari (Fs. 01), como asimismo se le comunicaba la prohibición de disponer de los bienes de la Sucesión.-
- 2.- Diligenciamiento del oficio de remoción y de prohibición de disponer de los Bienes, de fecha 14/11/1972.-
- 3.- Resolución Judicial por la cual se deja sin efecto la designación de administrador al Sr. Carlos Renee De Mari, de fecha 27/11/1973.-
- 4.- Copia de Resolución judicial por la cual se autoriza a contraer empréstito a la Sra. Belma Cleotilde De Mari.-
- 5.- Copias de Guía Forestal Removido, mediante la cual se autorizaba a la Sra. Belma Cleotilde De Mari el transporte de productos forestales.-
- 6.- Copia de Resolución del Sr. Director de Recursos Naturales mediante la cual se aprobó el plan de trabajo para la explotación de las parcelas en cuestión (04 Fs.).-

Mat. Prof. 6 04 - a. 1 del 10 98 - Fr. 300
Jorge Pablo Ale
A.O.

[Firma]

[Firma]
JULIA ALVARADO BUCAR
ABOGADA - M. P. 1399
M. FEB. 79-99 - F. 155

7.- Copia de Cupones de la División Contralor Forestal, mediante la cual se autorizaba el transporte de productos forestales (09 Fs.)-

8.- Copia de Autorización otorgada por la Sra. Belma Cleotilde De Mari a favor del Sr. Segundo Ramón Flores, para custodia de las parcelas en cuestión, año 1989.-

9.- Copia de Poder especial de Administración y Explotación de Bosques a favor de Víctor Eduardo Leavy (Hijo de la Sra. Belma Cleotilde De Mari), otorgado por Pablo Antonio De Mari, Yolanda de Jesús Céliz de De Mari y Rubén Alfredo Carnevale, de fecha Septiembre/90.-

10.- Contratos privados (02 Fs.)-

11.- Constancias Policiales, por la cual la Sra. Belma Cleotilde De Mari (administradora de la sucesión de Lorenzo Pablo De Mari y Otra) autoriza la extracción de mantillo para almácigo, de fecha 08/02/2001.-

12.- Recibo oficial de recaudación, emitido por la Dirección de Recursos Renovables, en concepto de pago por extracción de productos forestales, de fecha mayo/1975.-

XIII.- PETITORIO:

Por lo expuesto a V. S pedimos:

1.- Por presentados en el carácter invocado, por parte, por constituido domicilio legal, se proceda a la integración de la litis y se otorgue la pertinente intervención de ley.-

2.- Por ofrecida, y agregada documentación original, procédase por Secretaria Actuarial a la certificación de copias que se acompañan y devuélvanse originales a ésta parte. Agréguese copias al expediente.-

3.- Por contestada demanda. Se rechace la demanda con expresa imposición de costas a la contraria.-

4.- Formulamos reserva de agregar documentación que se encuentra en archivo judicial y otros organismos públicos.-

5.- Por lo expuesto en Punto III), se tenga al instrumento público citado, como inoponible y nulo de nulidad absoluta en tanto y en cuanto incida en forma negativa en los intereses de ésta parte motivo. Se declare su nulidad tal como se solicita.-

6.- Se prive a la contraria la agregación de toda documentación posterior a su demanda.-

7.- Otórguese MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR conforme se indica en Punto X) del presente escrito, y se otorgue la reserva de las acciones civiles y/o penales y/o de cualquier índole que pudiere corresponder a nuestras mandantes conforme se indica en el mismo Punto.-

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER
JUSTICIA.-

JORGE PABLO ALE
ABOGADO

Mat. Prof. 6104 - Mat. Fed. Tº 99 - Fº 300

JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. Tº 99 - Fº 155

1230

Enschede, 1998

Only 2 juegos de buenos leys

6059 y 6023, boleto ley 6059 (2) 2
juegos de tosa de justicia., Poder
pl juicios en 01 f., copias certificadas
de ~~sobre~~ estos de ^{señal} Monumento. mas copia
simples de doc. vane en 32 f. Adj un
juego de copias para trasladado en en
53 f. y un sobre con la sig. doc.
orig.: Voto de fecha 08/11/72, Notificación
de fecha 14/11/72, Poder Especial en 04f,
Testimonio en 03 f., Escritura Numero
Ciento Setenta y Nueve en 02 f., Testimonio
en 02 f., Acta de fecha 26/05/089,
Resolución de fecha 10/12/73 en 02 f.,
Voto de fecha 30/04/74 en 01 f., Resolu-
cion de Sec. de Estado de Agricultura
y Ganaderia en 04 f., Quis Forestal Re-
morido. 2145 en 05 f., Transporte de Madera
de Prop. Privada 0226, en 05 f., - Recibo
Oficial de Reconstrucción en 01 f., Contrato
de Pastoreo (2), Autorización en 01 f. -

El Funcionario / Magistrado que deba fir-
mar este o con cualquier
no pertenece más a este Juzgado.
Juzgado, en el caso de ser el Jefe / Jefe de la

*[Stamp: S. CASTILLO
ESTADIA CONCURSAL
CEN. JUDICIAL DOM. 23. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION]*

PH



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 7 de julio de 2011.-

En mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña: Téngase a los letrados JORGE P. ALE y JULIA A. BUCCI, como apoderados de BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, NILDA YOLANDA LEAVY, LUISA IRENE LEAVY y BELMA DEL VALLE LEAVY, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 911, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bonos Ley 6059 y 6023 que acompaña.-

Del Pedido de Integración de Litis: Traslado a la contraria por el término de cinco días. Tramitase el mismo juntamente con los autos del título.-

SUSPENDANSE los plazos procesales en el presente Incidente, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.-

A lo demás: Resérvese para ser proveído oportunamente.- CACV

Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 26 JUL 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 133 C.I.C.C.M.)

- E

se lebo testis N° 4104/05

El Funcionario Letrado que debia firmar
no pertenece más a este Juzgado.

MARIA S. CASTILLO
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion
P14

can
lect

a



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



00EKXEDLTQ

Concepción, 28 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2928.-

DELEGADO COMUNAL
DE LOS CABRERA - DPTO. RÍO CHICO
S ____ / ____ O



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 532/10.--

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, a nombre de quien figuran inscriptos y quienes pagan los impuestos respecto de un inmueble ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías, Dpto. Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor extensión: 1) Fracción A de 74has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516Has. 0919.4950 m2; a que le corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: B, L: 394, p. 81-82, padrón 64.199-65562 - matrícula/orden 39341/1-39341/7. El correspondiente plano se identifica bajo el número 16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90.- JCGP

Saludo a Ud. Atte..-

RECEIVED

THE SECRETARY OF THE
TREASURY

1917

1917

1917

1917

1917

1917

1917

MINISTERIO DE INTERIOR
COMUNA RURAL
ESCABA Y LA CALERA



ESCABA, 30 DE Junio De 2011

Sres.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Juzgado en lo Civil y Comercial Común
II Nominación

Ref: Oficio Nº 2928

Dra. Marcela Fabiana Ruiz
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los fines de contestar su oficio referente al Juicio. Fuentes de Ayup Isabel y Otros S/ Prescripción adquisitiva Expte Nº 532/10; Los padrones Pciales Nº 64.199 y 65.562 figuran a nombre de Fuentes Francisco y otros, según la base de datos proporcionada por la Dirección de Catastro de la Provincia, y las Contribuciones sobre los Inmuebles Urbanos y Rurales son abonados por; Fuentes Francisco y otros. Los Inmuebles en cuestión se encuentran ubicados en Los Cabreras (la Calera) Departamento Alberdi.

Sin otro particular saludo a Ud. muy Atte



Miryam del Valle Boyi
MIRYAM DEL VALLE BOYI
Comisaria Comunal
de Escaba y La Calera - Tuc.

ACOMPAÑO OFICIO.-

SRA. JUEZ CIVIL COMERCIAL COMUN IIA. NOM.-

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE: 532/10.-

SERGIO RUBEN FAIAD, por la
parte actora, a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo a adjuntar Oficio n° 2928
diligenciado correctamente en la Comuna Rural de Escaba y La
Calera. Pido se agregue.-

JUSTICIA.-

SERGIO R. FAIAD
ABOGADO
Mat. Prof. 2834 - C.A.S. No. 061

Recibido 29 JUL 2011 a hs. 12 45 y presento a despacho a r.l.
la siguiente Doc. Adj. Oficio N° 2928

Dr. PAOLO FEDERICO VILLALBA
SECRETARIO JUDICIAL
C.C. C. 2da. Nom. IIA. NOM.
CONCEPCION TUC.

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 18 de agosto de 2011.-

Agréguese.-

Córrase el traslado dispuesto en proveído que antecede.- PERSONAL.- CACV


Dra. MARCELA ROMAN RUIZ
Jueza Civil y Comercial en la Hon.
Cámara Judicial de Concepcion

Zurich capital

Geol



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 4104

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de agosto de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.**

Se notifica al Dr./a: **SERGIO RUBEN FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de julio de 2011.- En mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña: Téngase a los letrados JORGE P. ALE y JULIA A. BUCCI, como apoderados de BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, NILDA YOLANDA LEAVY, LUISA IRENE LEAVY y BELMA DEL VALLE LEAVY, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 911, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bonos Ley 6059 y 6023 que acompaña.- Del Pedido de Integración de Litis: Traslado a la contraria por el término de cinco días. Tramítase el mismo juntamente con los autos del título.- SUSPENDANSE los plazos procesales en el presente Incidente, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- A lo demás: Resérvese para ser proveído oportunamente.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN F.S.**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
PODER JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 4105

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de agosto de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: **JORGE PABLO ALE**

Domicilio: **CASILLERO N° 911**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 7 de julio de 2011.- En mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña: Téngase a los letrados JORGE P. ALE y JULIA A. BUCCI, como apoderados de BLANCA LIDIA DEL VALLE LEAVY, NILDA YOLANDA LEAVY, LUISA IRENE LEAVY y BELMA DEL VALLE LEAVY, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 911, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Boleta Ley 6059, y Bonos Ley 6059 y 6023 que acompaña.- Del Pedido de Integración de Litis: Traslado a la contraria por el término de cinco días. Tramítase el mismo juntamente con los autos del título.- SUSPENDANSE los plazos procesales en el presente Incidente, hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- A lo demás: Resérvese para ser proveído oportunamente.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

quince días, término éste que empezará a correr al día siguiente del fijado para la segunda audiencia de conciliación y bajo apercibimiento de rebeldía. Señalándose los días 13 y 30 del próximo mes de setiembre, ambas a hs. 10, para que tenga lugar las audiencias de conciliación que prescribe el Art. 38 de C.P.C. Personal. Atento el Informe negativo del Juzgado Electoral de fs. 9. Notifíquese al acollonado por edictos y publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de tres días. Fdo. Dra. Sara Nilda del Valle Valverde, juez. — Libro de Derecho. — San Miguel de Tucumán setiembre 3 de 1991. — María Cristina Caram, prosecretaria. — N° 017467 P. 250 E 4 V 6/9/91. A cobrar A 230.000.

POR 10 DIAS. — Se hace saber que por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y C. Común de la Primera Nominación, de este Centro Judicial, a cargo del doctor Carlos Rubén Molina, Secretaria de la procuradora Sonia Viviana Palacios, se tramitan los autos caratulados: "Fuentes Francisco y Otro s/Prescripción Adquisitiva", en la cual el señor juez que entiende la causa ha dictado el siguiente provido: "Concepción, agosto 14 de 1991. Agrégase el oficio recepcionado. Proveyendo se adiciona a fs. 39 punto II: Cítese a Don Mari, René Carlos y/o sus herederos y/o a las personas que se creyeren con derechos respecto del inmueble de litis para que comparezcan a esta a derecho en autos y corrales tras lado de la demanda para que la contesten en el plazo de seis días (Art. 402 del C.P.C.) bajo apercibimiento de designación de su representación al señor Defensor Oficial. A sus efectos publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de diez días, haciéndose constar el inmueble motivó del juicio y que se han designado los días martes y viernes para las notificaciones en Secretaría, donde se reservan las copias para traslado. Fdo. Dr. Carlos Rubén Molina, juez. — Se hace constar que el inmueble se encuentra ubicado en Los Cabrerías, Dpto. Río Chico jurisdicción de la ciudad de Juan B. Alberdi, los inmuebles identificados en los planes catastrales con Padrón número 61199, compuesto de cien mts. de frente por once mil trescientos cuarenta y cinco en su costado Sur; once mil trescientos metros en su costado Norte; de fondo Superficie: de doscientos veinte Hect., comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Eresma de Gordillo; Sur, Suc. De Mari; Este, Juan de Dios Ortega y al Oeste, la Cumbre de Chavarria y del inmueble identificado con Padrón N° 65562; compuesto de trescientos setenta metros de frente por once mil ochocientos al Sur; por once mil ciento treinta mts. al Norte de fondo, con una superficie de trescientos cuarenta y tres hectáreas. — Secretaria, agosto 22 de 1991. — Proc. Sonia Viviana Palacios, secretaria. — N° 017468 P. 350 E 4 V 17/9/91. A 1.050.000.

POR 2 DIAS. — Se hace saber que por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Cuarta Nominación, a cargo de doctor Luis Antonio Villalobos, juez, secretario del procurador Ricardo Alderete, se tramitan los autos caratulados:

Martínez, remató uno de los predios del concurso, el inmueble ubicado en calle Chile N° 1550, de esta ciudad, de propiedad del señor Pedro C. Díaz, de 345 metros cuadrados, consistente en un galpón totalmente cerrado, con techo de hormigón, con dos baños y dos entradas, identificado con la matrícula número 15.375, en la suma de A 216.000.000 (australes doscientos dieciséis millones). Que la subasta efectuada ya fue aprobada por resolución del Juzgado. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 19.551, presentó un proyecto de distribución parcelal, haciendo una reserva de un 30% del valor de venta, que asciende a la suma de A 64.800.000, para cubrir eventuales gastos y honorarios. Fondos disponibles: Resulta en consecuencia que, quedan a disposición de los acreedores verificados A 151.200.000, que deben entregarse en concepto de dividendo concursal a los mismos, en base al detalle que puntualiza a continuación que representa el porcentual correspondiente a los montos verificados oportunamente. Tsu Cosméticos SRL: A 4.536.000; Banco Borel A 9.979.200; Ref. Mayo A 1.209.600; Astori Estructuras A 12.096.000; Dr. César Colombres A 604.899; B. Nacional de Desarrollo A 14.696.400; Cia. Financiera del Jardín A 3.931.200; Bco. Comercial del Norte A 2.419.200; Bco. Pcia. de Tucumán A 101.757.600. — Secretaria, San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 1991. — Ricardo Alderete, secretario. — Número 017475 P. 300 E 4 V 5/9/91. A 180.000.

SOCIEDADES

ASOCIACION MUTUAL JURAMENTO

Convocatoria

POR 1 DIA. — Asociación Mutual Juramento, convoca a sus asociados a la asamblea ordinaria a realizarse el día 5 de setiembre de 1991, a horas 10.30 en el local de su sede sito en Av. Sarmiento N° 525 Of. 8, de esta ciudad, para considerar el siguiente Orden del Día: 1) Modificación del Estatuto Social. — 2) Modificación a los Reglamentos de subsidios por nacimiento, casamiento y fallecimiento. — 3) Modificación al Reglamento de beneficios. — 4) Consideración del Reglamento de Ayuda Económica. — 5) Consideración del estado patrimonial 1989/90 y memoria y balance del ejercicio 1990/91 e Informe de la Junta Fiscalizadora. — 6) Consideración de la propuesta de distribución de utilidades para pago de subsidios y socios que aportan al franco compensador. — 7) Elección parcelal de miembros del Consejo Directivo y 8) Designación de dos socios para que firmen el acta. — Cnl (R) José M. Menéndez, secretario. — Dr. My (R) Carlos L. Rosales, presidente. — Número 017473 P. 180 E y V 4/9/91. A 70.000.

POR 5 DIAS. — Se hace conocer a la banca, la industria, el comercio y público en general que el señor Lirio del Valle Zayun, L.E. N° 7010.137, cede y transfiere en forma irrevocable, sin limitaciones, reservas y excepciones a favor del señor Eduardo Zayun, L.E. número 3446.792 su participación en la

dad de Elñoca, Tucumán. — Eduardo Zayun. — N° 017474 P. 100 E 4 V 10/9/91. A 350.000

ASOCIACION DE PROFESIONALES Y PERSONAL JERARQUICO DIPOS (TUCUMAN)

Asamblea Ordinaria

POR 1 DIA. — La Asociación de Profesionales y Personal Jerárquico de la DIPCS, convoca a asamblea ordinaria para el día 11 de octubre a horas 20, en el local de calle Catamarca 919 para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del acta de asamblea anterior. — 2) Aprobación de memoria y balance. — 3) Elección Junta Revisora de Cuentas. — 4) Elección Junta Electoral. — 5) Elección de dos (2) asambleístas para la firma del acta. — San Miguel de Tucumán, setiembre de 1991. — La Comisión Directiva. — Ing. Raúl Gil Romero, presidente. — N° 017432 P. 100 E y V 4/9/91. A 70.000.

POR 1 DIA. — Por resolución número 255/91-IGTJ se aprueba el acta constitutivo en la forma que se anexa I de la As. de B. de Tucumán. — En adelante, Tucumán, ad lo previsto. — Jorge Luis Angel Teodoro, cargo: dos 31 de diciembre. — N° Eduardo nas Jurid. 4/9/91. Aus-

a a los ve. Vecinal Ba. llo en Av. ab, a la asam. día 6 de se. a hs. 20.30 en para tratar el 1) Renovación de estatuto de miembros y de cuentas de los años 1990/91. Designación de los asociados. — San Miguel de Tucumán 3 de setiembre de 1991. — Juan Sandoval, presidente. — N° 017487 P. 60 E y V 4/9/91. A 35.000.

POR 1 DIA. — Por disposición del Juez de Comercio doctora María Isabel Tenreiro, se hace saber que se encuentra en trámite de inscripción, la presente sociedad, siendo las partes pertinentes de su contrato social de acuerdo a la Ley 21.35, las siguientes: Socios: Alberto Miguel D.N.I. N° 17.526.916, argentino, casado comerciante, nacido el 10/06/65 y Jorge Guillermo Chareun D.N.I. N° 17.954.701, argentino, soltero, comerciante, nacido el 13/10/69, ambos domiciliados en Pje. Tomás de Anchorena N° 348 de San Miguel de Tucumán. Razón social "Expresso El Supremo S. R.L." — Domicilio social: Pje. Tomás de Anchorena N° 348 de esta ciudad. Duración, será de 5 años contados desde el 10 de agosto de 1991. — Objeto Social: tendrá por objeto, dedicar se por cuenta propia, plena, y/o asociada a terceros a las siguientes activi-

MUNICIPALIDAD
Ciudad Juan B. Alberdi

Serie G N° 11316
Sellado 78

DIVERSOS CONCEPTOS

RECAUDACION

Se ha recibido de Don *Reino Carlos de Masi*

la cantidad de \$ *Leis pes*

por concepto de *Pago de impuestos a propiedad Real del*

Unidad 529. P. N° 14099. D. C. N° 17204/1. Ob. en la librería. (250 mts) Nos. en libro 11 de 1971

Juan B. Alberdi,

Son \$



Recaudador

Blanco

MUNICIPALIDAD
Ciudad Juan B. Alberdi

Serie G N° 11317
Sellado 78

DIVERSOS CONCEPTOS

RECAUDACION

Se ha recibido de Don *Reino Carlos de Masi*

la cantidad de \$ *Leis pes*

por concepto de *Pago de impuestos a propiedad Real del*

Unidad 523. P. N° 14099. D. C. N° 17204/1. Ob. en la librería. (250 mts) Nos. en libro 11 de 1971

Juan B. Alberdi,

Son \$



Recaudador

Blanco





PROTOCOLO NOTARIAL

FOLIO SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO.-



646

A N° 409311

Carmen Inés Macellari
ESCRIBANA

CESION DE ACCIONES Y DERECHOS HEREDITARIOS OTORGADA POR VICTORIA Y ORLANDO DE MARI A FAVOR DE RENEE CARLOS DE MARI.- \$1.000.-	ESCRITURA NUMERO CUA- TROCIENTOS CINCUENTA: En la ciudad Juan // Bautista Alberdi, De- partamento Río Chico, Provincia de Tucumán, República Ar- gentina, al primer día del mes de Setiembre de mil noveci- entos setenta, ante mí: Carmen Inés Macellari, Escribana / Autorizante, titular del Registro número veinticuatro de / esta Provincia, comparece por una parte Don: ROBERTO SALUS- TIANO LEAVY, argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento Matricula Individual número: tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil uno, domiciliado en San / Lorenzo seiscientos treinta de esta ciudad; y por la otra / parte comparece el señor: RENEE CARLOS DE MARI, argentino, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento Matricula Individual número: tres millones cuatrocientos ochenta / y un mil quinientos cincuenta y dos, domiciliado acciden- / talmente en Roque Sáenz Peña setecientos doce de esta ciu- dad, pero él se halla radicado en Casa cuatrocientos doce, Villa Concepción, Partido de San Martín, Provincia de Bue-
--	---



PROTOCOLO NOTARIAL



A N° 409311

/// lito Soberón, soltero, con Libreta de Enrolamiento Ma-
trícula Individual número: tres millones cuatrocientos /-/
ochenta y un mil trescientos doce, domiciliado en Veinti-
cinco de Mayo s/n., y Rodolfo Faustino Leavy, casado, con
Libreta de Enrolamiento Matrícula Individual número: ocho
millones cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y tres,
domiciliado en Sarmiento trescientos setenta, ambos son ar-
gentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, todas
personas hábiles; y de mi conocimiento, doy fe. - Así como
que el señor René Carlos De Mari concurre a este acto por
sus derechos propios; mientras que el señor Roberto Gusta-
tiano Leavy, lo hace en nombre y representación de los se-
ñores: VICTORIO MANUEL DE MARI Y ORLANDO EMILIO DE MARI, en
virtud de un Poder que éstos le otorgaran al efecto, y que
literalmente transcrito dice: "Primer Testimonio.-Escrito
en Quinientos Noventa y Ocho.- En la ciudad de Buenos Ai-
res, Capital de la República Argentina, a 18 de Agosto de
1970, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores /-/
Victorio Manuel DE MARI, cédula de identidad de la Policía
Federal 3.642.706, domiciliado en Alsina 600, Monoblock B I,
Departamento 22 Agosto - - -



PROTOCOLO NOTARIAL
FOLIO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.-



Calixto Indio Macellari
ESCRIBANA

A N° 409312

/// enrolamiento 3.499.128, domiciliado en Almirante Brown 1061, de esta ciudad; ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren PODER ESPECIAL a favor de don Salustiano LEAVY, para que en su nombre y representación VENDA o CEDA las acciones y derechos que les correspondan o pudieran corresponderles, en la sucesión de sus señores padres Lorenzo Pablo De Mari e Irene Cabrera o Irene del Carmen Cabrera de De Mari, que se tramita en el Juzgado Civil y Comercial de Concepción, provincia de Tucumán, a cargo del Doctor Alejandro Molinuevo, Secretaría Segunda de don Luis Antonio Bascary, sobre los siguientes inmuebles: Primero: el ubicado en la Estancia "Los Cabrera", jurisdicción de la ciudad de Alberdi, Departamento de Río Chico, provincia de Tucumán, compuesto de 100 metros de frente, por 11.340 metros en la parte Sud; 11.800 metros en la parte Norte de fondo siendo una superficie de 220 hectareas, o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Estancia de Gordillo; Sud, con propiedad de la sucesión; al Este Juan de Dios Ortega, y al Oeste, La Cumbre de Chavarria.-



PROTOCOLO NOTARIAL



A N° 409312

/// de 360 metros de frente, por 11.800 metros al Sud; por 11.130 metros en el Norte de fondo, siendo una superficie de 343 hectáreas 80 áreas 40 centiáreas, o lo que resulte, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con propiedad de la sucesión; Sud, La Calera; Este, sucesión de Juan de Dios Ortega, y al Oeste, Cumbre de Chavarria. - A tal efecto lo facultan para que firme y otorgue todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios, con los requisitos y cláusulas del caso, dando la posesión de lo vendido y obligándolos por la evicción y saneamiento // con arreglo a derecho. Lo facultan asimismo para que pacte el importe de las ventas o cesiones, que podrán pactarse por los montos y condiciones que estime conveniente; dando recibos, cartas de pago y demás resguardos que se requieran, y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato. - Leída Y Ratificada, la firman como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. - Victorio De Mari. - Orlando De Mari. - Hay un sello. Ante mí: Eduardo F. del Carril. - Concurda con su original que pasó al folio 1028, y bajo el número



PROTOCOLO NOTARIAL
FOLIO SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES.-



7



A N° 409313

Carmina Dots Maccolini
ESCRIBANA

/// ley, números: 012109361 y el presente, 012109362, ambos de la Serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los 21 días de agosto de 1970.- Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Carlos Max Velarde Segura-Escribano. El Colegio de Escribanos, de Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12990 y 14054, legaliza la firma y el sello del escribano don Carlos Max Velarde Segura, obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el No. 000232661. Serie A.9 Buenos Aires, 21 Ago. 1970.- Firma ilegible. (Juan E. Durao-Colegio de Escribanos-Consejero).- Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos-Capital Federal-República Argentina-Legalización.- De ser conforme con el testimonio a mi vista, doy fe.- Y Don Roberto Salustiano Leavy, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que CEDE Y TRANSFIERE a favor del Señor Reneé Carlos De Mari, las acciones y derechos hereditarios que les corresponde o pudiera corresponderles a sus mandantes en el juicio sucesorios de los padres de Ambos: Don Lorenzo Pablo De Mari ex, Doña Irene Cabrera o Irene del Carmen Cabrera de De Mari,



PROTOCOLO NOTARIAL



A N° 109313

/// linuevo, Secretaría Segunda de Luis Antonio Bascary,
con respecto a dos inmuebles ubicados en el lugar denomina-
do Estancia "Los Cabrera", Jurisdicción de esta ciudad, cu-
yas medidas, superficie y linderos son los siguientes: Pri-
mero: Compuesto de: Cien metros de frente, por Once mil //
trescientos cuarenta metros en su costado Sud y Once mil //
ochocientos metros en su costado Norte, todo lo cuál encie-
rra una superficie de: Doscientas veinte hectareas, o lo //
que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos:
al Norte: Erasma de Gordillo; al Sud: con Propiedad de la //
misma Sucesión; al Este: Juan de Dios Ortega y al Oeste: La
Cumbre de Chavarria.- Padrón: 64199; Matrícula: 39341-1; //
C:II; S:B; M.ó.L:394; P:81.- Segundo: Compuesto de: Tresci-
entos sesenta metros de frente, por un fondo de Once mil //
ochocientos metros al Sud, y Once mil ciento treinta me- //
tros al Norte, siendo una superficie de: Trescientas cua-
renta y tres hectareas, Ochenta áreas, Cuarenta centiáreas,
o lo que resulte comprendido dentro de los linderos siguien-
tes: al Norte: con Propiedad de la misma Sucesión; al Sud:
Estancia La Calera; al Este: Sucesión de Juan de Dios Orte



PROTOCOLO NOTARIAL

FOLIO SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.



A N° 409314

/// y ocho: MIL PESOS, (\$1.000), suma ésta que se termina de entregar en este acto al mandatario, quién, por el importe total percibido, otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago.- En consecuencia transfiere a favor del cesionario, la totalidad de dichas acciones y derechos hereditarios, y lo faculta para que colocándose en el mismo lugar y grado de prelación de sus mandantes, ejercite esos derechos como legítimo dueño en mérito del presente título, y los obliga al mismo tiempo a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho.- Del certificado que se archiva bajo el número de esta Escritura de lo que doy fe, resulta: Que los señores Victorio Manuel De Mari y Orlando Emilio De Mari no están inhibidos para disponer de sus bienes, y que sus acciones y derechos hereditarios no están embargados.- Impuesto el señor René Carlos De Mari de los términos de esta Escritura a su favor, manifiesta su conformidad y la acepta en todas sus partes.- Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido y la firman ante mí, doy fe.- He a cuatro sellos, minucias

409311, 409312, 409313, 409314. Remendado: O. T. Verlen.

[Signature]



PROTOCOLO NOTARIAL



A N° 409314

Ricardo Fabiani
Rodolfo F. Leary

CERTIFICO: que la presente es copia fiel de su original, que se encuentra en el Archivo Histórico de la Prov. de Tucumán.

C. Maciel

En cuatro fojas, doy fe.

San Miguel de Tucumán, 3.2/09.12010.

Carmen Inés Maciel
ESCRIBANA

SELLADO REPUESTO POR DECLARACION JURADA

Large empty space for the notary's signature and stamp, with a large wavy line drawn across it.

VILLAGRA & BILLONE
ABOGADOS



CONTESTA TRASLADO

SRA JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. NOM.

**JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA". EXPTE. N° 532/10.**

SERGIO FAIAD, en representación de las actoras, a
S.S. respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma vengo a contestar el traslado dispuesto mediante proveído de fecha 07.07.11 mediante el cual se notifica a mis instituyentes, de la solicitud de **integración de litis** efectuada por los Sres. Blanca Lidia del Valle Leavy, Nilda Yolanda Leavy, Luisa Irene Leavy y Belma del Valle Leavy. Respecta a tal presentación, debo efectuar las siguientes consideraciones:

1.- Liminarmente cabe poner de manifiesto que mis mandantes no cuestionan la legitimación de los presentantes para integrar la presente litis, desde el momento en que revistan como herederas de quien tenía derechos dominiales sobre la propiedad materia de la litis. De igual modo, tampoco corresponde controvertir que las presentantes se consideren "poseedoras hereditarias" de tales parcelas, por aplicación de lo normado por el art 3.410 del Código Civil, que prescribe con claridad que *"...el heredero entra en posesión de la herencia desde el día de la muerte del autor de la sucesión, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces"*.

2.- Pero así como la indicada calidad luce incuestionable y consiguientemente idónea para fundar la legitimación pretendida, resulta por el contrario insuficiente para abonar la pretendida "inoponibilidad de la cesión efectuada por el Sr. Renee Carlos de Mari" que instrumenta también el escrito materia del actual responde.

En punto a la mentada cesión, es evidente que la misma resulta formalmente inobjetable, toda vez que vehiculiza la transmisión de derechos hereditarios sobre bien determinado, efectuada por otros herederos a favor del oportuno transmitente de mis conferentes.

Sobre dicho particular, es dable advertir que, según se desprende de la escritura de cesión de acciones y derechos hereditarios otorgada con fecha 01.09.70 mediante escritura n° 450 pasada ante la notaria Carmen Inés Macellari, Roberto Salustiano Leavy, en el carácter de apoderado de Victorio Manuel De Mari y Orlando Emilio De Mari, vende a favor de Carlos Renee De Mari, las acciones y derechos que les correspondían en la sucesión de sus padres Lorenzo Pablo De Mari e Irene del Carmen Cabrera de De Mari.

La legitimación de los cedentes dimanaba de su vínculo de hijos de los causantes, semejante al invocado por las presentantes, que resultan hijos de una hermana de los indicados cedentes.

La apuntada referencia evidencia la sinrazón de la oposición vertida por los firmantes del escrito objeto de la presente contestación, ya que, probado el carácter de hijos de los cedentes – lo que no ofrece dudas, a estar a las constancias de la sucesión de los causantes, titulares de dominio – la única limitación que existiría sería la de ser incapaces o estar inhibidos al tiempo de otorgarse la cesión, lo que no acontecía, a estar a los claros términos de la escritura precedentemente referenciada.

Tocante a lo manifestado en el sentido de que el indicado De Mari carecía de facultades para otorgar válidamente la cesión porque el mismo ya no revistaba como “administrador” de la sucesión, resulta un argumento inaudible, habida cuenta que la revocación de la administración tiene efectos acotados al sucesorio y no impide la cesión de las acciones y derechos que tenía el administrador. En concreto, el hecho de que De Mari haya dejado de administrar la sucesión, no le impedía ceder sus acciones y derechos, lo que hizo. Y lo hizo cumpliendo las premisas exigidas por el art 1.184 inc 6 del Código Civil. Se tenga presente.

Las apuntadas reflexiones tornan insólita la postura de la contraparte, cuando señala que la cesión efectuada por De Mari violentó la norma del art. 3.270 del C.C. Es que, lo que hizo De Mari fue, simplemente, ceder los derechos que adquiriese por su lado y no aquellos que correspondían a los restantes herederos.

Corolario de lo expuesto en los párrafos que anteceden resulta que es inatendible la referencia vertida por la contraria, según la cual el acto de cesión sería ineficaz. Lejos de poderse aceptar la versión de que el acto nació muerto, lo concreto es que la cesión se instrumentó respetando todas las formalidades legales.

3.- Tocante a la posesión, no cabe a mis instituyente juzgar el comportamiento de De Mari y, si al actuar en su oportunidad, transgredía compromisos asumidos o si se encontraba o no autorizado para otorgar la posesión de la propiedad. Ello resulta, por cierto, anecdótico. El hecho es que, tras la cesión otorgada por De Mari a mis mandantes, los mismos ejercieron “per se” una posesión “animus domini”, que tuvo la característica de ser pública, pacífica e ininterrumpida. Y si Usía computa el tiempo transcurrido desde el momento de la señalada adquisición, caerá en la cuenta que se ha cumplido ya el plazo previsto por la ley de fondo. Respecto a éste último, cabe recordar que mis poderdantes adquirieron mediante escritura 352 de fecha 07.11.90 pasada ante el escribano Domingo Minitti y junto al Sr Francisco Miguel Vargas, las acciones y derechos que competían a Renee Carlos De Mari. El cómputo de dicha fecha evidencia que, a los efectos de su adquisición, resulta ya irrelevante sumar su posesión a la de quien los antecedió, es decir, el citado De Mari. Tal irrelevancia es la necesaria consecuencia de lo dispuesto en el art. 40 segunda parte del Digesto Ritual, que autoriza al magistrado a meritar los hechos constitutivos, modificativos o extintivos producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados...” Si se repara en que, hasta la fecha del cargo del escrito que hoy se responde, transcurrieron veinte años y se tiene presente que en los frustrados autos “Fuentes Francisco S/ Prescripción Adquisitiva” que tramitaran ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Primera Nominación de éste Centro Judicial, se convocó a quienes se creyeran con derechos sobre el inmueble objeto de ese proceso – a la sazón, el mismo que resulta materia de ésta litis – sin que nadie se haya apersonado a hacer valer sus derechos – según lo ilustra el citado expediente, que se deja ofrecido como prueba – necesario resulta concluir que los hoy comparecientes no han controvertido la posesión ejercida pacíficamente por mis mandantes.

VILLAGRA & BILLONE
ABOGADOS



4.- Respecto a la documentación adjuntada por los presentantes, no puede dejar de advertirse que buena parte de la misma instrumento actos anteriores al inicio de la posesión "animus domini" por parte de mis mandantes. Otro tanto sucede con las resoluciones dictadas por la Secretaria de Estado de Agricultura y Ganadería, el Director de Recursos Naturales Renovables y las guías adjuntadas. Respecto a los contratos de pastoreo y la autorización para extraer mantillo, se trata de instrumentos que carecen de fecha cierta y resultan, Por tal motivo, inoponibles.

5.- En atención a lo expuesto, a S.S. pido:

a.- Tenga por contestado el pedido de integración de litis del que se me corriera traslado.

b.- Tenga en cuenta las consideraciones precedentemente expuestas y disponga lo que por derecho hubiere lugar.

Proveer de conformidad

JUSTICIA

SERGIO FAIAD
Abogado M.P. 061
SERGIO R. FAIAD
ABOGADO
Mat. Prof.: 2831 - C.A.S. No. 061

Recibido **20 SEP 2017** a hs. 9²⁰ y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Adjunto copias en (10)

Dr. PAULO FEDERICO VILLAGRA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Gen. (1a. Inst.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 17 de octubre de 2011.-

Por contestado traslado en tiempo y forma.-

Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- CACV

Marcelo...
Dra. MARCELO...
Jug. Civil y Comercial 11a. Nom.
Poder Judicial de Tucuman

En

se lebió cédula N° 3659 y 3660.

El Funcionario / Magistrado que debía firmar
no pertenece más a este Juzgado.

DR. VICTOR M. CASZLO
SECRETARIA CONCURSAL
Jug. Civil y Com. 11a. Nom. 2a. Rem.
Poder Judicial de Tucuman

8/12

25

25

25

25

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 3659

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de octubre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: **SERGIO RUBEN FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de octubre de 2011.- Por contestado traslado en tiempo y forma.- Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabina Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

RAFAEL FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. de 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

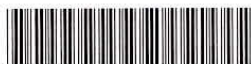
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

GEG



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas / Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 3660

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 19 de octubre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: JORGE PABLO ALE

Domicilio: CASILLERO N° 911

PROVEIDO

CONCEPCION, 17 de octubre de 2011.- Por contestado traslado en tiempo y forma.-
Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela
Fabina Ruiz - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

GEG



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2011

Para resolver el pedido de integración a la litis, y

1.- Que a fs. 112/123 los letrados Jorge Pablo Ale y Julia Alejandra Bucci, en el carácter de apoderados de Blanca Lidia del Valle Leavy, L.C. 2.523.518, casada, domiciliada en San Lorenzo N° 630; Nilda Yolanda Leavy, L.C. 2.925.710, casada, domiciliada en Rivadavia N° 450; Luisa Irene Leavy, L.C. N° 2.757.359, casada, domiciliada en Maipú N° 746 y Belma del Valle Leavy, D.N.I. N°: 4.426.950, casada, domiciliada en Lisondo Borda N° 1213, B° Escaba, todas argentinas, mayores de edad, vecinas de la ciudad de Juan B. Alberdi, y solicitan se las integre a la presente litis en los términos del Art. 85 inc. 2 o en su defecto, en lo normado por el Art. 92 C.P.C. y C.

Argumentan su solicitud manifestando que su pretensión se esgrime en el hecho de ser herederas forzosas de la Sra. Belma Clotilde De Mari, quien fuera hija de Pablo Lorenzo De Mari y de Irene del Carmen Cabrera, titulares de los bienes objeto del presente litigio, por lo que consideran ser poseedores hereditarios de las parcelas objeto de la demanda de prescripción y contestando la misma en carácter de herederas en representación de su madre, la Sra. Belma Clotilde De Mari. Por ello solicitan se haga lugar a la integración a la presente litis, conforme está indicado ut-supra.-

2.- Corrido traslado a la actora, la misma contesta a fs. 141/142 manifestando no oponerse a la integración de la litis, y así vienen los autos a despacho para resolver.-

3.- Atento a los términos del pedido de integración de la litis y conforme la demanda promovida, estimo que el pedido es procedente (Art. 85, inc. 2º Procesal).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de integración de litis voluntaria realizado por los letrados Jorge Pablo Ale y Julia Alejandra Bucci, en el carácter de apoderados de Blanca Lidia del Valle Leavy, L.C. 2.523.518, casada, domiciliada en San Lorenzo N° 630; Nilda Yolanda Leavy, L.C. 2.925.710, casada, domiciliada en Rivadavia N° 450; Luisa Irene Leavy, L.C. N° 2.757.359, casada, domiciliada en Maipú N° 746 y Belma del Valle Leavy, D.N.I. N°: 4.426.950, casada, domiciliada en Lisondo Borda N° 1213, B° Escaba, todas argentinas, mayores de edad, vecinas de la ciudad de Juan B. Alberdi a fs. 112/123, en consecuencia, tener a los presentantes como integrantes de la presente litis, en la forma estipulada en el Art. 85 inc. 2 Proccsal y en la calidad prevista en el art. 86 2° párrafo.-

II.- REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente.-

HÁGASE SABER.-JCGP

Handwritten signature: *Parabols*

- E 03/02/2012 re libro testis N. 53/54

DR. PAULO FEDERICO WRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
1070 - 1.º M. Com. 11a. Nom.
40 JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 53

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de febrero de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: **SERGIO RUBEN FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de diciembre de 2011.- **AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....- RESUELVO: I.- HACER LUGAR** al pedido de integración de litis voluntaria realizado por los letrados Jorge Pablo Ale y Julia Alejandra Bucci, en el carácter de apoderados de Blanca Lidia del Valle Leavy, L.C. 2.523.518, casada, domiciliada en San Lorenzo N° 630; Nilda Yolanda Leavy, L.C. 2.925.710, casada, domiciliada en Rivadavia N° 450; Luisa Irene Leavy, L.C. N° 2.757.359, casada, domiciliada en Maipú N° 746 y Belma del Valle Leavy, D.N.I. N°: 4.426.950, casada, domiciliada en Lisondo Borda N° 1213, B° Escaba, todas argentinas, mayores de edad, vecinas de la ciudad de Juan B. Alberdi a fs. 112/123, en consecuencia, tener a los presentantes como integrantes de la presente litis, en la forma estipulada en el Art. 85 inc. 2 Procesal y en la calidad prevista en el art. 86 2° párrafo.- **II.- REÁBRANSE** los plazos suspendidos oportunamente.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

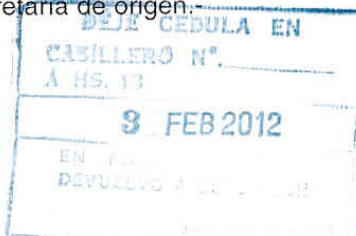
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

JCGP

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 54

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de febrero de 2012.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS SI PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: JORGE PABLO ALE

Domicilio: CASILLERO N° 911

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de diciembre de 2011.- AUTOS Y VISTOS:....-
CONSIDERANDO:....- RESUELVO: I.- HACER LUGAR al pedido de integración
de litis voluntaria realizado por los letrados Jorge Pablo Ale y Julia Alejandra Bucci,
en el carácter de apoderados de Blanca Lidia del Valle Leavy, L.C. 2.523.518, casada,
domiciliada en San Lorenzo N° 630; Nilda Yolanda Leavy, L.C. 2.925.710, casada,
domiciliada en Rivadavia N° 450; Luisa Irene Leavy, L.C. N° 2.757.359, casada,
domiciliada en Maipú N° 746 y Belma del Valle Leavy, D.N.I. N°: 4.426.950, casada,
domiciliada en Lisondo Borda N° 1213, B° Escaba, todas argentinas, mayores de
edad, vecinas de la ciudad de Juan B. Alberdi a fs. 112/123, en consecuencia, tener a
los presentantes como integrantes de la presente litis, en la forma estipulada en el
Art. 85 inc. 2 Procesal y en la calidad prevista en el art. 86 2° párrafo.- II.-
REÁBRANSE los plazos suspendidos oportunamente.- HÁGASE SABER.- Fdo:
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°..... A HS. 13 13 FEB 2012 EN P... DEVUELVO J...
--

Oficial Notificador

LIDIA ESTEL VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
PODER JUDICIAL TUCUMAN

VILLAGRA & BILLONE
ABOGADOS



SOLICITA SE LIBRE OFICIO.
SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN
JUICIO: "FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA" EXPTE. N° 532/10.

MARCELO BILLONE, por la representación que
 ejerzo en autos, a S.S. respetuosamente digo:

Valorando el estado procesal del expediente, en
especial la información brindada por las entidades oportunamente oficiadas, vengo en esta
oportunidad a solicitar se disponga por secretaría actuaria el libramiento de un oficio al
Registro Inmobiliario de la provincia, a los fines de que se tenga por bien informar
respecto de el/los titulares de dominio del inmueble objeto de esta demanda.

Proveer de conformidad

JUSTICIA

M. J. Billone

MARCELO J. A. BILLONE
ABOGADO

MAT. PROV. 2247 - L. G. - F° 175

MAT. FED. T° 84 F° 67

CUIT. 20-1567040-2 - Ing. Eruces 340.54

07 FEB 2012

Recibido _____ a hs. 11²⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Adjunto que a (1))

DR. PAUL FEDERICO WRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzp. Civ. Com. Gen. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE: 532/10

CONCEPCION, 8 de febrero de 2012.-

Librese oficio conforme lo solicitado.- JAG

Marcelo P...
Dra. MARCELO A. A. RUIZ
Jug. Civil y Com. H. N.º 1
Concepcion

Stefano
MP061

En fecha **10 FEB 2012** se notificó los partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dr. PAOLO FEDERICO GILLES
SECRETARIO JUDICIAL
Jug. Civ. Com. Com. H. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Falte copie.

cop

21

29

No se libro gratis por felle de copio. 23/02/2012.

7. m 7. =

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



00VGCZFIIS

Concepción, 14 de febrero de 2012.-

OFICIO N°: 118.-

SR. DIRECTOR DEL
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S ____ / ____ O

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 532/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, si el inmueble de la litis posee antecedentes de dominio, el mismo se encuentra ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías, Dpto. Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor extensión: 1) Fracción A de 74has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516Has. 0919.4950 m2; a que la corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: B, L: 394, p. 81-82, padrón 64.199-65562 - matrícula/orden 39341/1-39341/7. El correspondiente plano se identifica bajo el número 16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90.- A LOS EFECTOS DEL INFORME SE ACOMPAÑAN INFORME DE CATASTRO PARCELARIO EN (07) FOJAS Y PLANO DE MENSURA EN (07) FOJAS.- JCGP

Saludo a Ud. Atte..-

DR. PABLO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITA SE DE CUMPLIMIENTO.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACION.-

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL S/ PRESCRIPCION.-

JORGE PABLO ALE, de las condiciones en autos a V. S dice:

Atento al estado de la presente causa, por el presente viene a solicitar se de cumplimiento con lo dispuesto en ultimo párrafo de decreto de fecha 7/07/11, en consecuencia se provea puntos pendientes de petitorio del escrito de apersonamiento efectuado por esta parte oportunamente.-

JUSTICIA.-

[Handwritten signature]
J. P. ALE
M. B. 1146

23 FEB 2012

Recibida _____ a hs. 845 y presento a despacho con
la siguiente Doc. _____

DR. PAULO FEDERICO VAINIS
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIV. COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA.-

CONCEPCION, 2 de marzo de 2012.-

Vengan los autos a Despacho para resolver la Cautelar solicitada a fs.
112/123.- CACV


Dra. RUIZ
Jefe y Comandante Nom.
Tucuman

Cantelon

R.

Acc.

Reservoirs

Jorge Pablo Ale y Com. Bucchi Lidia	
CENTRO JUDICIAL N° 532/10	
REQUERIMIENTO	
Sancti Spiritu	104



**JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N:532/10**

CONCEPCION, 13 de marzo de 2012

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida de no innovar solicitada por los letrados Jorge Pablo Ale y Julia Alejandra Buccì, y

CONSIDERANDO:

1-Que a fs.112/123, se presentan los letrados Jorge Pablo Ale y Julia Alejandra Buccì, en el carácter de apoderados de Blanca Lidia del Valle Leavy, L.C. 2.523.518, casada, domiciliada en San Lorenzo N° 630; Nilda Yolanda Leavy, L.C. 2.925.710, casada, domiciliada en Rivadavia N° 450; Luisa Irene Leavy, L.C. N° 2.757.359, casada, domiciliada en Maipú N° 746 y Belma del Valle Leavy, D.N.I. N°: 4.426.950, casada, domiciliada en Lisondo Borda N° 1213, B° Escaba, todas argentinas, mayores de edad, vecinas de la ciudad de Juan B. Alberdi, como integrantes de la presente litis, en la forma estipulada en el Art. 85 inc. 2 Procesal y en la calidad prevista en el art. 86 2° párrafo y solicitan se dicte medida cautelar de no innovar respecto de todas las partes de éste proceso y en relación al inmueble en litigio.- Dicho inmueble se encuentra ubicado en la localidad de Estancia Los Cabrera, Dpto. Juan B. Alberdi, identificado con Nomenclatura Catastral: Padrón n°64199, Circ. II, Secc. B, Lamina 394, Parcela 81 A, Mat./Orden 39341/1 y Padrón n°65562, Circ. II, Secc. B, Lam. 394; Parcela 82 A, Mat./Orden 39341/7, las que comprenden una superficie aproximada de 590ha. entre las dos parcelas.-

Señalan que el inmueble descripto pertenece al acervo hereditario de los presentantes, conforme fotocopia certificada de inventario agregado en autos a fs.76/77 y pertenecientes a los autos caratulados DE MARI LORENZO PABLO Y OTRO S/SUCESIÓN, que se tramitaron por ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de éste Centro Judicial.-

Solicita la presente medida con el fin de que se prohíba a los accionantes de autos de ejecutar actos que impliquen y/o modifiquen el estado de hecho y/o de derecho imperante en el inmueble objeto de litis.-

2-Atento a las manifestaciones vertidas por los accionantes de autos, así como las instrumentales acompañadas, corresponde hasta dictar sentencia definitiva en los presentes autos, hacer lugar a la medida de no innovar solicitada, respecto del inmueble de litis.-

Para la procedencia de la medida impetrada es necesario examinar si se ha dado cumplimiento con los requisitos requeridos en el art.218 del

C.P.C.C.-

La verosimilitud del derecho, es la posibilidad de que éste exista, no siendo necesaria una incontrastable realidad, sino un grado de certeza menor basado en las constancias de autos.-

Por ello, corresponde hacer lugar a la medida de no innovar solicitada, en los términos peticionados por los accionantes, bajo su responsabilidad y previa caución juratoria de los mismos.-

Por lo que,

RESUELVO:

HACER LUGAR A LA MEDIDA DE NO INNOVAR, solicitada por los letrados Jorge Pablo Ale y Julia Alejandra Bucci, en el carácter de apoderados de Blanca Lidia del Valle Leavy, L.C. 2.523.518, Nilda Yolanda Leavy, L.C. 2.925.710, Luisa Irene Leavy, L.C. N° 2.757.359, Belma del Valle Leavy, D.N.I. N°: 4.426.950, como integrantes de la presente litis, en la forma estipulada en el Art. 85 inc. 2 Procesal y en la calidad prevista en el art. 86 2° párrafo.- En consecuencia, bajo responsabilidad de los peticionantes, y previa caución juratoria que deberán prestar por Secretaría, notifíquese a todos los accionantes en autos, tanto los precedentemente nombrados como a María del Carmen Fuentes de Grandi, L.C. n°5.215.842, Isabel Fuentes de Ayup, D.N.I. n°6.270.559 y Francisco Javier Fuentes, D.N.I. n°23.517.073, a fin de que se prohíba a los accionantes de autos de ejecutar actos que impliquen y/o modifiquen el estado de hecho y/o de derecho imperante en el inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de Estancia Los Cabrera, Dpto. Juan B. Alberdi, identificado con Nomenclatura Catastral: Padrón n°64199, Circ. II, Secc. B, Lamina 394, Parcela 81 A, Mat./Orden 39341/1 y Padrón n°65562, Circ. II, Secc. B, Lam. 394; Parcela 82 A, Mat./Orden 39341/7, las que comprenden una superficie aproximada de 590ha. entre las dos parcelas.- A tales efectos, notifíquese a los accionantes en sus domicilios procesales constituidos en éstos autos.-

HAGASE SABER.-


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ

Juicio: Fuentes de Ayup Isabel y/o
s/ Prescripción Adquisitiva
Exp: 532110



En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 18 días del mes de ABRIL de 2012, comparece ante S. S. Julia Alejandra Bucci D.N.I.: 20925174 de las condiciones personales que constan en autos. Previo juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCION por las esul-
del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación
del S. S. y el Marcelo ante mí doy fé.

Marcelo
J. MARCELO CHANA SUZ
Jes. Civil y Comercial - Nom.
TUC. Tucumán Concepción

Julia Alejandra Bucci
JULIA ALEJANDRA BUCCI
ABOGADA - M. P. 1399
M. FED. T° 99 - P° 155

Paulo Federico Uribe
Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Jus. Civ. Fam. Com. - 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/05/2012 libó Ledub P° 2629/30
Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Jus. Civ. Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 532/10

Cédula N° 2630

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de mayo de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: **JORGE PABLO ALE**

Domicilio: **CASILLERO N° 911**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de marzo de 2012.- **AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....- RESUELVO: HACER LUGAR A LA MEDIDA DE NO INNOVAR**, solicitada por los letrados Jorge Pablo Ale y Julia Alejandra Bucci, en el carácter de apoderados de Blanca Lidia del Valle Leavy, L.C. 2.523.518, Nilda Yolanda Leavy, L.C. 2.925.710, Luisa Irene Leavy, L.C. N° 2.757.359, Belma del Valle Leavy, D.N.I. N°: 4.426.950, como integrantes de la presente litis, en la forma estipulada en el Art. 85 inc. 2 Procesal y en la calidad prevista en el art. 86 2° párrafo.- En consecuencia, bajo responsabilidad de los peticionantes, y previa caución juratoria que deberán prestar por Secretaría, notifíquese a todos los accionantes en autos, tanto los precedentemente nombrados como a María del Carmen Fuentes de Grandi, L.C. n°5.215.842, Isabel Fuentes de Ayup, D.N.I. n°6.270.559 y Francisco Javier Fuentes, D.N.I. n°23.517.073, a fin de que se prohíba a los accionantes de autos de ejecutar actos que impliquen y/o modifiquen el estado de hecho y/o de derecho imperante en el inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de Estancia Los Cabrera, Dpto. Juan B. Alberdi, identificado con Nomenclatura Catastral: Padrón n°64199, Circ. II, Secc. B, Lamina 394, Parcela 81 A, Mat./Orden 39341/1 y Padrón n°65562, Circ. II, Secc. B, Lam. 394; Parcela 82 A, Mat./Orden 39341/7, las que comprenden una superficie aproximada de 590ha. entre las dos parcelas.- A tales efectos, notifíquese a los accionantes en sus domicilios procesales constituidos en éstos autos.- **HAGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO:-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N° 532/10

Cédula N° 2629

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de mayo de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Se notifica al Dr./a: **SERGIO RUBEN FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 400**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de marzo de 2012.- **AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....- RESUELVO: HACER LUGAR A LA MEDIDA DE NO INNOVAR**, solicitada por los letrados Jorge Pablo Ale y Julia Alejandra Bucci, en el carácter de apoderados de Blanca Lidia del Valle Leavy, L.C. 2.523.518, Nilda Yolanda Leavy, L.C. 2.925.710, Luisa Irene Leavy, L.C. N° 2.757.359, Belma del Valle Leavy, D.N.I. N°: 4.426.950, como integrantes de la presente litis, en la forma estipulada en el Art. 85 inc. 2 Procesal y en la calidad prevista en el art. 86 2° párrafo.- En consecuencia, bajo responsabilidad de los peticionantes, y previa caución juratoria que deberán prestar por Secretaría, notifíquese a todos los accionantes en autos, tanto los precedentemente nombrados como a María del Carmen Fuentes de Grandi, L.C. n°5.215.842, Isabel Fuentes de Ayup, D.N.I. n°6.270.559 y Francisco Javier Fuentes, D.N.I. n°23.517.073, a fin de que se prohíba a los accionantes de autos de ejecutar actos que impliquen y/o modifiquen el estado de hecho y/o de derecho imperante en el inmueble objeto de litis, ubicado en la localidad de Estancia Los Cabrera, Dpto. Juan B. Alberdi, identificado con Nomenclatura Catastral: Padrón n°64199, Circ. II, Secc. B, Lamina 394, Parcela 81 A, Mat./Orden 39341/1 y Padrón n°65562, Circ. II, Secc. B, Lam. 394; Parcela 82 A, Mat./Orden 39341/7, las que comprenden una superficie aproximada de 590ha. entre las dos parcelas.- A tales efectos, notifíquese a los accionantes en sus domicilios procesales constituidos en éstos autos.- **HAGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUD. Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JCGP



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Handwritten: 10061



Concepción, 28 de octubre de 2010.-

OFICIO N°: 2927.-

SR. DIRECTOR
DE CATASTRO PARCELARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S ____ / ____ O



JUICIO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 532/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, a nombre de quien figura inscripto un inmueble ubicado en el lugar denominado Los Cabrerías, Dpto. Río Chico, comprensivo de dos fracciones dentro de una propiedad de mayor extensión: 1) Fracción A de 74has. 3874,2900 m2 y 2) Fracción B de 516Has. 0919.4950 m2; a que la corresponde la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: B, L: 394, p. 81-82, padrón 64.199-65562 - matrícula/orden 39341/1-39341/7. El correspondiente plano se identifica bajo el número 16.955/90 y dio lugar al expediente 13226 A.90²²¹

Saludo a Ud. Atte..-

Handwritten signature of Dr. Paulo Federico Urbió

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. de 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 DIC 2010

Handwritten: 1005
Simulento Doc. con Inf. de B. D. C. de Cotes
Jno en 02 f-



Dirección General de Catastro

Provincia de Tucumán



San Miguel de Tucumán, Martes, 30 de Noviembre de 2010

EXJUDICIAL DE TUCUMÁN

REF. EXPTE.: 30112/10

ABOGADO: CIVIL Y COMERCIAL
FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS

Atento a lo solicitado en el Expediente de referencia, esta Dirección General de

Registro Informa:

Denominación Catastral

Sección: 65.562

Matrícula: 39341

Orden:

7

Transcripción: 2

Sección: B

Lámina: 394

Manzana:

Manzana - Parcela:

Parcela: 82A

Sub-Parcela:

Ubicación

Departamento:

14- JUAN BAUTISTA ALBERDI

Localidad:

LOS CABRERA (ESTANCIA)

Estado:

NO ESPECIFICADO

Nro./Km:

Manzana:

Lote/Fracción:

Casa:

Registrado a Nombre de:

Apellido / Nombre:

FUENTES, FRANCISCO

Titular:

Inscripción en el Registro Inmobiliario:

Libro:

Folio:

Serie:

Año:

Matrícula Registral: -

Contribuyente

Apellido / Nombre del Contribuyente:

FUENTES, FRANCISCO

CUIT/CUIL:

Localidad: LOS CABRERAS (SANTA ANA)

Domicilio Fiscal:

NO ESPECIFICADO

Nro./Km:

Block:

Piso:

Depto:

Manzana:

Lote/Fracción:

Casa:

Observaciones: EXISTEN PLANOS DE PRES. ADQUIS. N° 43144/04 DE FUENTES DE AYUP ISABEL Y 16955/90 DE VARGAS FRANCISCO. NO CONSTA DATOS DE INSCRIPCION DEL REG. INMOBILIARIO

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente

SALVADOR M. LOZA
JEFE SECCION DOMINIO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

SIT05 - Reporte 05

3.1.0 - TE - REGIMEN06 - sremonda - 30/11/2010 10:26

Página 1 de 1





Dirección General de Catastro

Provincia de Tucumán



San Miguel de Tucumán, Martes, 30 de Noviembre de 2010

REGISTRO JUDICIAL DE TUCUMÁN

REF. EXPTE.: 30112/10

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL
OBJETO: FUENTES DE AYUP ISABEL Y OTROS

El Registrador Informa: Atento a lo solicitado en el Expediente de referencia, esta Dirección General de

Nomenclatura Catastral

Padrón: 64.199
Matrícula: 39341
Inscripción: 2
Manzana - Parcela: Parcela: 81A
Orden: 1
Sección: B
Lámina: 394
Manzana:
Sub-Parcela:

Ubicación

Departamento: 14- JUAN BAUTISTA ALBERDI
Localidad: LOS CABRERA (ESTANCIA)
Calle/Ruta: NO ESPECIFICADO

Manzana: Lote/Fracción: Casa: Nro./Km:

Registrado a Nombre de:

Apellido / Nombre: VARGAS, FRANCISCO

Antecesor:

Inscripción en el Registro Inmobiliario:

Libro: Folio: Serie: Año:
Matrícula Registral: -

Contribuyente

Apellido / Nombre del Contribuyente: VARGAS, FRANCISCO.
CUIT/CUIL: - Localidad: LOS CABRERA (ESTANCIA)

Domicilio Fiscal: NO ESPECIFICADO
Nro./Km:

Block: Piso: Depto:

Manzana: Lote/Fracción: Casa:

Observaciones: NO CONSTA DATOS DE INSCRIPCION DEL REG. INMOBILIARIO. EXISTEN PLANOS DE PRES. ADQUIS. N° 43144/04 DE FUENTES DE AYUP ISABEL Y 16955/90 DE VARGAS FRANCISCO

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente
SALVADOR M. LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

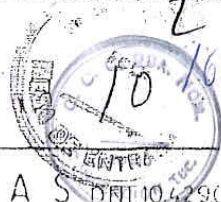


MENSURA

PARA INFORMACION POSESORIA

on de

FRANCISCO MIGUEL VARGAS
Y FRANCISCO FUENTES LE 7088 921



RIO CHICO

RIO CHICO

Los Cabrerias

de Superficies

Mensura

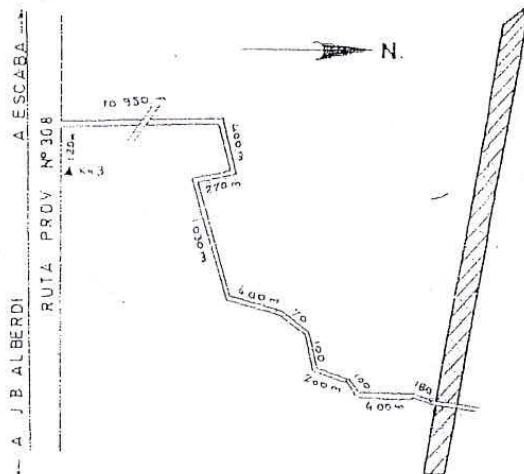
Fraccion A 74ha 3874, 2900 m²

Fraccion B 516ha 0919, 4950 m²

Camino 4157, 1600 m²

Frac A + B 590ha 4793, 7850 m²

Croquis de Ubicacion



Fecha de Operaciones

SEPTIEMBRE DE 1990

Claturatura Municipal

Nomenclatura Catastral

C: II

Padron 64199 - 65562 -

S: B

Mat/orden 39341/1-39341/7

L: 394

P: 81-8

Registro Inmobiliario

LA FIDELIDAD Y EXACTITUD
DE LOS DATOS CONSIGNA-
DOS SON DE EXCLUSIVA
RESPONSABILIDAD DEL
PROFESIONAL ACUENTE.

150.000

DETALLE 1:20.000

Registro de Agrimensores

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PLANO EJECUTADO CONFORME
DISPOSICIONES REGIMEN CATASTRAL

Plano No. 16.955 / Expte. No. 13226.1-90
Fecha 26 NOV 1990

Profesional

GUSTAVO G. ALONSO
AGRIMENSOR
MAT. PROF. 48844

Agrim. GRACIELA CARDENAS
DPTO. AGRIMENSURA
DIRECCION GRAL. DE CATASTR.

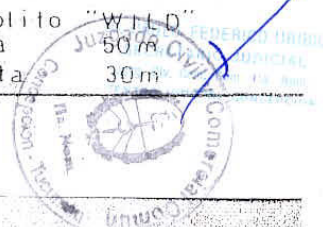
DEPARTAMENTO AGRIMENSURA

Posedores

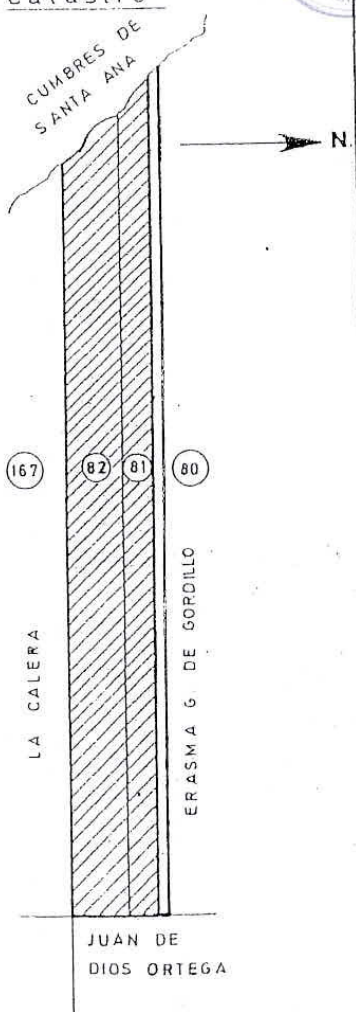
Francisco Fuentes

Instrumental

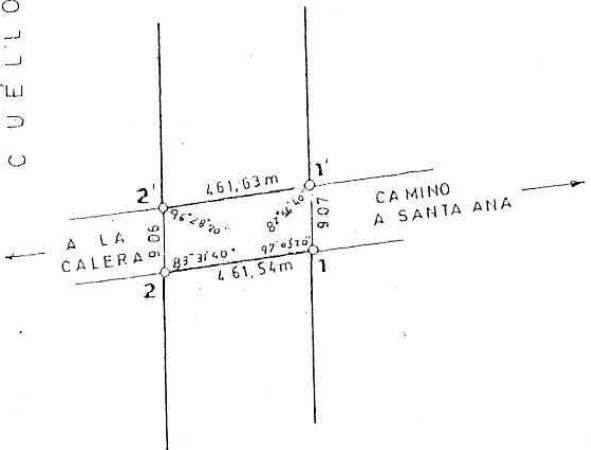
Teodolito "WILD"
Cinta 50m. CIVIL
Ruleta 30m.



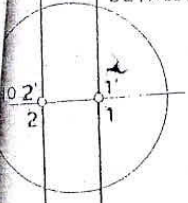
Croquis s/Catastro



Detalle



DETALLE



RESTOS DE ALAMBRADO
UCUCHACRA

VERT.	LADO	DISTANC. (m)	Angulos			COORDENADAS	
			°	'	"	X	Y
1	1-2	461.54	82	04	16	900,00	12 000,00
2	2-3	1735,87	96	28	20	442,27	11940,85
3	3-4	431,26	74	43	25	27,15	13 626,35
4	4-1	1674,81	106	43	59	458,27	13 615,51
5	5-6	541,46	13	56	18	3689,05	11 35,63
6	6-7	448,91	171	00	15	3432,05	1612,21
7	7-8	375,85	182	55	01	3283,38	2035,79
8	8-9	369,89	236	27	58	3141,02	2383,64
9	9-2'	9759,24	115	06	45	2778,27	2455,97
2'	2'-1'	461,63	83	31	40	444,44	11932,05
1'	1'-5	11207,58	97	02	03	902,26	11991,21

Juzgado Civil y Comercial
Comun

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto, doy fe. R/A A. MARTINEZ DE MARTINEZ
ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO N° 18 - TUCUMAN

7



COPIA CARBONICA DE LA SOLICITUD

INFORME PARA OFICIOS JUDICIALES

(Art. 27 Ley 17.801)

Dirección de Registro Inmobiliario



Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO: 27406

22/05/2012 10:52:11



7310221153100204371105 rag

A COMPLETAR POR EL SOLICITANTE

1- Caratula del Juicio

FUENTES DE AYUP ISABEL y OTROS s/ Prescripción

2- Número de Expedientes:

532/10

3- Juzgado:

CIVIL y COMERCIAL COMUN II CONCEPCION

Solicito se Informe sobre el Oficio que se Adjunta.

En caso de solicitarse copia de antecedentes registrables deberá adjuntarse 1 formulario por C/U.

Firma del Solicitante:

[Firma manuscrita]

Aclaración:

FLORENCIA ROSA DE LA ROSA

DNI:

30.597.673

Dirección de Registro Inmobiliario
Provincia de Tucumán

3399

Nº LEY CONVENIO
8394
REVALORIZADO
\$ 27.-

COLEGIO DE
ESCRIBANOS
DE TUCUMAN
LEY CONVENIO
8394

INFORME PARA OFICIOS JUDICIALES

(Art. 27 Ley 17.801)

> A COMPLETAR POR EL REGISTRO INMOBILIARIO

se adjuntahojas.

Observaciones

El presente informe no puede expedirse por:.....

.....

.....

El presente informe se expide en San Miguel de Tucumán a losdías del mes
dede 20.....

.....
Firma y Sello del Certificador Responsable

Dirección de Registro Inmobiliario
Provincia de Tucumán

DIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMÁN

Informe de búsqueda en Índice de Titulares de Dominio en formación



Libro: 1	Serie: C	Razón Social:	
Folio: 185	Bis:	Apellido: VARGAS	Nombre: FRANCISCO
Año: 61	Zona: T	2do. Apellido:	
Libro: 31	Serie: C	Razón Social:	
Folio: 201	Bis:	Apellido: VARGAS	Nombre: FRANCISCO
Año: 65	Zona: N	2do. Apellido: MARTIN	
Libro: 191	Serie: B	Razón Social:	
Folio: 77	Bis:	Apellido: VARGAS	Nombre: FRANCISCO
Año: 0	Zona: N	2do. Apellido: MARTIN	
Libro: 14	Serie: C	Razón Social:	
Folio: 83	Bis:	Apellido: VARGAS	Nombre: FRANCISCO
Año: 68	Zona: Z	2do. Apellido: VARGAS	
Libro: 11	Serie: C	Razón Social:	
Folio: 15	Bis:	Apellido: VARGAS	Nombre: FRANCISCO
Año: 68	Zona: R	2do. Apellido: VARGAS	

R-7371

Cantidad de Fojas: 2

Código de Impresión



004105240451

La Presente búsqueda pertenece al n° de entrada: 27367/2012

Firma y Sello



Fecha y Hora de Impresión: 23/05/2012 09:42:29

Realizó la búsqueda: SS

NOTA: Se deja constancia que el índice de Titulares de Dominio en formación se encuentra en permanente cambio y los datos consignados en el presente documento reflejan el estado del mismo en fecha y hora indicada, según el criterio de búsqueda ingresado.

164

DIRECCIÓN DE REGISTRO INMOBILIARIO DE TUCUMÁN

Informe de búsqueda en Índice de Titulares de Dominio en formación

TUCUMÁN

Bicentenario de la Independencia 2010-2016

CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS

Matrícula Registral: - /	Apellido o Razón Social:	Documento de identidad:
Padrón Inmobiliario: 065562	Nombre:	Cuit/Cuil/Cdi: -
Matrícula Registral: - /	Apellido o Razón Social:	Documento de identidad:
Padrón Inmobiliario: 064199	Nombre:	Cuit/Cuil/Cdi: -
Matrícula Registral: - /	Apellido o Razón Social: FUENTES	Documento de identidad:
Padrón Inmobiliario:	Nombre: FRANCISCO	Cuit/Cuil/Cdi: -
Matrícula Registral: - /	Apellido o Razón Social: VARGAS	Documento de identidad:
Padrón Inmobiliario:	Nombre: FRANCISCO	Cuit/Cuil/Cdi: -

Reporte de búsqueda de Matrículas

MATRÍCULA: S-05243	Apellido o Razón Social: FUENTES	Cuit/Cuil/Cdi:
Padrón: 0234960	Nombre/s: FRANCISCO	Documento: 7046228
MATRÍCULA: T-02296	Apellido o Razón Social: VARGAS	Cuit/Cuil/Cdi:
Padrón: 0184745	Nombre/s: FRANCISCO	Documento: 7653659

Reporte de búsqueda de Tirillas

Libro: 3	Serie: C	Razón Social:	
Folio: 168	Bis:	Apellido: FUENTES	Nombre: FRANCISCO
Año: 68	Zona: G	2do. Apellido:	
Libro: 8	Serie: C	Razón Social:	
Folio: 175	Bis:	Apellido: FUENTES	Nombre: FRANCISCO
Año: 65	Zona: Z	2do. Apellido:	
Libro: 15	Serie: C	Razón Social:	
Folio: 106	Bis:	Apellido: FUENTES	Nombre: FRANCISCO
Año: 69	Zona: A	2do. Apellido:	
Libro: 27	Serie: C	Razón Social:	
Folio: 51	Bis:	Apellido: FUENTES	Nombre: FRANCISCO
Año: 67	Zona: S	2do. Apellido: SEGURA	
Libro: 33	Serie: C	Razón Social:	
Folio: 107	Bis:	Apellido: FUENTES	Nombre: FRANCISCO
Año: 66	Zona: N	2do. Apellido: SEGURA	
Libro: 106	Serie: B	Razón Social:	
Folio: 71	Bis:	Apellido: FUENTES	Nombre: FRANCISCO
Año: 0	Zona: Z	2do. Apellido: SEGURA	
Libro: 69	Serie: B	Razón Social:	
Folio: 16	Bis:	Apellido: FUENTES	Nombre: FRANCISCO
Año: 0	Zona: N	2do. Apellido: ZAMORA	
Libro: 128	Serie: B	Razón Social:	
Folio: 201	Bis:	Apellido: FUENTES	Nombre: FRANCISCO
Año: 0	Zona: N	2do. Apellido: ZAMORA	
Libro: 131	Serie: B	Razón Social:	
Folio: 54	Bis:	Apellido: FUENTES	Nombre: FRANCISCO
Año: 0	Zona: N	2do. Apellido: ZAMORA	
Libro: 18	Serie: C	Razón Social:	
Folio: 212	Bis:	Apellido: MALDONADO	Nombre: FRANCISCO
Año: 71	Zona: Z	2do. Apellido: VARGAS	

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 03.08.2023 07:06:26